

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

UNAN- León

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



Monografía para optar al título de licenciado en Derecho

Efectividad de la mediación previa y durante el proceso en los casos inscritos en el Juzgado Local penal del Municipio de Siuna (Costa, Caribe Norte) en el primer semestre del año 2013.

Autores:

- *Br. Jessica Yuriel Martínez Díaz*
- *Br. Damarling Moreno Blandón.*

Tutora:

MSc. Dina Mercedes Álvarez Jirón.

Octubre de 2014

¡A la libertad por la universidad!



Efectividad de la mediación previa y durante el proceso en los casos inscritos en el Juzgado Local penal del Municipio de Siuna (Costa, Caribe Norte) en el primer semestre del año 2013.



Agradecimiento.

La sabiduría, el pensamiento, el ser, el conocer es dado por la inmensa creación de Dios, es por ello que Agradecemos infinitamente a él por permitirnos culminar con éxito este trabajo monográfico, siendo el resultado de muchos años de estudios los cuales constituyen todo el conocimiento dado por la gracia de nuestro creador.

A nuestros padres por su apoyo incondicional, en lo espiritual y económico, que con su ejemplo de esfuerzo y dedicación nos han inspirado a formarnos como profesionales llenos de valores.

Damos gracias a nuestra tutora MSc. Dina Mercedes Álvarez Jirón por dedicarnos tiempo, apoyo y conocimiento, guiándonos durante el desarrollo de este trabajo monográfico que fue posible gracias a su valiosa disposición, asimismo a todos los profesores de la generación 2009-2014 quienes nos instruyeron en la ciencia del Derecho. A la UNAN-León específicamente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirnos dejar un aporte importante con la culminación de este trabajo.

Jessica Yuriel Martínez Díaz.

Damarling Moreno Blandón



Dedicatoria

Todo lo que hago es por la gracia, misericordia y el amor de mi padre celestial por ello dedico este trabajo al dador de todo conocimiento y sabiduría.

A mi hijo Lamson Josué Zamora Martínez que es el motivo de mi vida, que con sus lágrimas y sonrisas llena mi vida de fuerzas, de inspiración, gracias por siempre esperarme con brazos abiertos, brazos que me dan energía para seguir adelante. A mi amado esposo Gerson Zamora Hitler por su apoyo, paciencia, por su amor incondicional, tú y nuestro hijo son los dueños de mi corazón no me alcanzaría las palabras para describir lo que significan para mí.

A mis padres Teresa Díaz Romero y Pablo Martínez por acompañarme siempre en mis luchas y batallas, gracias porque siempre puedo contar con ustedes por ser mi ejemplo de personas que luchan por lo que quieren y de personas triunfadoras.

A mis amigos por darme la mano cuando lo necesite ustedes son un regalo maravilloso de Dios y permanecerán siempre en mi corazón. A ti Damarling Moreno Blandón por decidir trabajar juntas y tomar el reto de realizar este trabajo a mi lado gracias por comprenderme y ayudarme en todo momento.

Jessica Yuriel Martínez Díaz



Dedicatoria.

Dios gracias a ti todo ha sido posible; por encima de todo siempre has estado junto a mí, por ello dedico este trabajo como símbolo de gratitud.

A mi madre Paulina Blandón, es a ti con mucho amor la dedicación de este gran triunfo, porque a pesar de las dificultades he recibido en todo momento su apoyo incondicional y así lograr cumplir una meta más en la vida, por instruirme día a día con motivación a salir adelante.

A mi familia en general quienes forman parte de mi vida y en especial a mi hermana Adalila Moreno y su esposo Leonel Ramírez que han sido parte en este proceso y porque estuvieron en todo momento brindándome su apoyo continuo. A Abdías Mendoza por tu ayuda incondicional en el transcurso de esto y entenderme siempre.

A mis compañeros de trabajo y amigos durante la carrera y en el desarrollo de esta investigación a Jessica Yuriel Martínez Díaz por trabajar junto a mí, comprenderme y ayudarme.

Finalmente y con mucho cariño a mis amigas que han estado siempre conmigo.

Damarling Moreno Blandón.



INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I: MEDIACION COMO FORMA ALTERNA DE CONFLICTO	4
1.1 Antecedentes históricos de la Mediación	4
1.2. Concepto de Mediación	7
1.3. Función de la Mediación	9
1.4. Principios básicos de la Mediación	10
1.5. Características de la Mediación	13
1.9. El proceso de Mediación	14
<i>1.9.1 Etapas del proceso de Mediación según el manual de Mediación del centro de Mediación y Resolución de Conflictos. UNAN-León</i>	14
CAPITULO II: CONCEPTO Y FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MEDIACION PENAL EN NICARAGUA	19
2.1. Mediación Penal	19
2.2. Concepto de Mediación penal	20
2.2.1. Tipos de Mediación Penal	20
2.3. Fundamentos jurídicos de la mediación penal en Nicaragua	23
2.3.1. Constitución política de la República de Nicaragua	24
2.3.2. Ley nº 641 (Código Penal de Nicaragua)	25
2.3.3. Ley 404 (Código procesal penal)	27
2.3.4. Ley 260 (Ley Orgánica del Poder Judicial) y su Reglamento	33



2.3.5. Ley 540 (Ley de mediación y arbitraje)	33
2.3.6. Ley 779 (Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres) y su Reforma al Artículo 46 del Código Penal de Nicaragua	34
CAPITULO III: EFECTIVIDAD DE LA MEDIACION PREVIA Y DURANTE EL PROCESO EN LOS CASOS INSCRITOS EN EL JUZGADO LOCAL PENAL DEL MUNICIPIO DE SIUNA (COSTA CARIBE NORTE) EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2013.....	38
3.1 Cantidad de mediaciones inscritas en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013.....	39
3.2 Cantidad de sentencias dictadas de sobreseimientos de mediaciones en el Juzgado Local Penal del Municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013.....	40
3.3 Faltas sobre casos que se han sometido a Mediación en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013. .	41
3.4 Casos que se han sometido a mediaciones en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013.....	42
3.5 Tabla sobre principales casos de mediación inscritos en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013. .	43
3. 6. Tabla de resultados de encuestas.	45
3.7 Grado de confianza en los procesos de mediaciones inscritas en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013.	47
3.8 Percepción de los usuarios que han inscrito mediaciones en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna, sobre el respeto a sus intereses al momento de realizar el proceso de Mediación.....	48



3.9 Efectividad de la Mediación Penal en casos inscritos en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna.....	49
3.10 Grado de imparcialidad que tuvo el mediador en las mediaciones inscritas en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna.	50
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	53
FUENTES DEL CONOCIMIENTO.	55
ANEXOS.....	58



INTRODUCCION

Los medios Alternos de Resolución de conflictos actualmente constituyen un elemento práctico e innovador al momento de solucionar los litigios que se presentan entre las personas en la sociedad y su implementación ha demostrado que se trata de una herramienta valiosa y exitosa en la solución de los conflictos que se presentan en las diferentes áreas del quehacer humano.

La mediación penal surge como una oportunidad que se le da a las personas de reparar posibles daños cometidos en algunos casos antes de iniciar un proceso judicial o bien durante el desarrollo del mismo, con la finalidad de reestablecer las relaciones sociales.

El presente trabajo se efectúa porque es de mucha importancia hacer estudios investigativos en distintos lugares del país específicamente en el municipio de Siuna de la Costa Caribe Norte, ya que son lugares donde muy pocas veces se realizan indagaciones de esta índole. Llama la atención que los ciudadanos a pesar de las limitantes como la falta Centros en los que se celebren procedimientos de Mediación y en ocasiones la falta de información que proporcionan las instituciones competentes acerca de los distintos métodos alternos de conflictos, las personas toman en cuenta la importancia de inscribir los acuerdos obtenidos.

El tema que se estudia está inclinado para compartir información acerca de la manera en que funciona la justicia penal por medio de la Mediación en el municipio de Siuna.

Al realizar el estudio acerca de la efectividad de la mediación penal surgen las siguientes interrogantes 1- ¿Qué tan efectiva es la Mediación en el



Juzgado local penal del municipio de Siuna? 2- ¿Con que frecuencia recurren a inscribir actas de Mediación en el primer semestre del año 2013? 3- ¿Cuál es el tipo de mediación con mayor número de inscripción en el Juzgado?, es en el desarrollo de la investigación que se darán respuesta mediante los diferentes mecanismos utilizados para obtener la información necesaria.

Como objetivo general de la investigación es evaluar la efectividad de la mediación previa y durante el proceso en los casos inscritos en el Juzgado Local penal del Municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013, desprendiéndose de los objetivos específicos, tales como detallar los principales rasgos fundamentales que constituyen la Mediación, analizar el fundamento jurídico que regula el proceso de Mediación penal en Nicaragua, e identificar el grado de efectividad de los acuerdos inscritos en el Juzgado local penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013, tomando en cuenta la perspectiva de las personas que se han sometido a procesos de Mediación penal en este municipio.

En el presente trabajo monográfico se utilizó el método análisis síntesis, el que consiste en descomponer el fenómeno u objeto en sus elementos y cualidades a fin de analizar cada una; para luego integrarlas nuevamente y destacar el sistema de relaciones que existe entre las partes y de éstas con el todo. Con un estudio de corte transversal, aplicado en los registros del Juzgado Local Penal de Siuna en el periodo comprendido para este estudio.

En cuanto a las fuentes de conocimiento utilizadas en el presente trabajo, están como principal las fuentes primarias, las que equivalen a la legislación Nicaragüense, es decir a las normas escritas que contienen el ordenamiento



jurídico, la cual ocupa el primer lugar en la jerarquía de las fuentes, entre ellas se menciona la Constitución Política de Nicaragua; Código Penal de Nicaragua; Código Procesal Penal de Nicaragua; Ley 540 (Ley de mediación y arbitraje); después de lo anterior se tienen las fuentes secundarias, las que refieren a la doctrina, es decir los diferentes documentos que nos da información indirecta a la investigación siendo los más enfatizados el Manual de Mediación del Centro de Mediación y resolución de conflictos UNAN-León; Manual de mediación de Ricardo Flores; Manual de derecho procesal penal nicaragüense de José María Tijerino Pacheco y Juan Luis Gómez Colomer. Finalmente se usan las fuentes terciarias que se refieren a los medios electrónicos con mayor énfasis.

Este trabajo monográfico se desarrolla en tres capítulos, el primer capítulo hace referencia a la parte histórica del proceso de mediación como método alternativo de conflicto, su conceptualización, características y principios que rigen este método y finalmente su proceso como tal. El segundo capítulo hace referencia al fundamento legal que tiene la mediación penal en nuestra legislación nicaragüense, se desarrolla además su conceptualización, bien sea previa o durante el proceso. Se aborda el principio de oportunidad y los efectos que tiene la mediación penal. Y en un último capítulo se observan los resultados de los datos obtenidos a través de archivos internos del Juzgado y encuestas a personas que inscribieron mediación en el Juzgado local penal del municipio de Siuna, mediante la presentación de gráficos y tablas estadísticas.



CAPITULO I: MEDIACION COMO FORMA ALTERNA DE CONFLICTO.

1.1 Antecedentes históricos de la Mediación.

La mediación como alternativa a los procesos judiciales, no es una noción novedosa. La interposición de una tercera persona que auxilie a otros para que puedan resolver sus propios conflictos y adoptar sus propias decisiones se ha venido produciendo en diversas culturas y desde tiempos lejanos, las raíces de resolución alternas de conflictos se remontan hacia la tradición Judaica-Cristianas. Sus escrituras señalan que Jesús fue un mediador en sus esfuerzos por resolver conflictos entre sus seguidores y los enemigos de estos, y entre Dios y los hombres, lo mismo puede decirse del Rey salomón.¹

Existe una rica tradición de Mediación en el nuevo testamento cuando Pablo se dirigió a la congregación de los corintios pidiéndoles que no resolvieran sus diferencias en los tribunales, si no que nombraran a personas de su comunidad para conciliarlas (1 de corintios 6:1-4). La Mediación es congruente con los valores bíblicos de reconciliaciones, perdón y la comunidad. La resolución de conflictos interpersonales y comerciales entre miembros de un subgrupo con la asistencia de terceras personas respetadas del mismo grupo era una manera de conservar la independencia y establecer normas, gremios, mercaderes, etc. sintieron la necesidad de resolver sus desavenencias sin la imposición de una autoridad externa, por lo que la Mediación y hasta cierto

¹Flores Ricardo “manual de mediación”. Primera edición. Editorial Bitecsa. Managua-Nicaragua. 2009. p.7.



punto el arbitraje representaban la fórmula idónea para preservar esa independencia.²

En la antigua China la Mediación fue utilizada como el principal medio de resolución de disputa, fueron los principales recursos para resolver desavenencias. La Mediación se sigue ejerciendo en la República Popular de China a través de los comités popular de conciliación el punto de vista se basa en que la resolución optima en una disputa se logra mediante la persuasión y el acuerdo y no mediante la coerción.

En Japón se esperaba que el líder de la comunidad de la aldea ayudara a los miembros de esa comunidad a resolver sus disputas. La tradición de conciliación y Mediación esta tan impregnada en las diferentes comunidades.

Existen pocos casos en litigio, consecuentemente existen relativamente pocos abogados en Japón a diferencia de Estados Unidos y Nicaragua. En Japón Se aprobaron disposiciones legales para que los tribunales japoneses emplearan la conciliación de forma habitual.³

En los Estados Unidos, el concepto de Mediación no es nuevo en 1920, la comunidad Judía-Americana estableció en la ciudad de Nueva York, su propio foro de Mediación llamado Junta Judía de conciliación (Yaffe, 19729), los primeros cuáqueros ejercían tanto la Mediación como el arbitraje para resolver los conflictos comerciales sin recurrir al litigio. Es a finales de los 60 cuando la sociedad estadounidense expresa un gran interés por las formas alternas de

²Carulla Pedro, La mediación: Una alternativa eficaz para resolver conflictos empresariales. Disponible en: <http://cemical.diba.cat/publicacions/fitxers/CARULLAlamediacion.Pdf>. Consultado en enero 2014

³Flores Ricardo. Ob. cit. p 8.



resolución de conflictos es decir mecanismos que intenten resolver disputas principalmente al margen de las contiendas o mediante medios no judiciales, estudiosos del Derecho como F.Fuller, F.Sande, Roger Fisher todos ellos de la Harvard LawSchool o el conocido autor Howard Raiffa han contribuido notablemente a la formación del pensamiento teórico respecto a los procedimiento y aplicaciones técnicas para la resolución de conflictos fuera de los tribunales.⁴

La adaptación a Europa de un movimiento de ADR semejante al estadounidense resultaba particularmente compleja. En países como la República Federal de Alemania la utilización de la Mediación se ha incrementado considerablemente en los últimos años como un mecanismo de lo que se denomina *Alternative in der Ziviljustis* en materia como la resolución que afectan el medio ambiente, Derechos económicos, laborales, arrendamientos, disputas entre vecinos o cuestiones que afecten a los consumidores. Los conflictos persisten en los factores sociales que motivan la forma como evoluciona la sociedad. Surgen en el desarrollo de acciones incompatibles, de sensaciones diferentes; responden a un estado emotivo que produce tensiones, frustraciones; corresponden a la diferencia entre conductas, la interacción social, familiar o personal.⁵

En Latino América se tiene conocimiento del uso de la Mediación como proceso alterno de resolución de conflicto, en los años 90 en países como argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa rica, Guatemala, México, Perú,

⁴Carulla Pedro. ob.cit. p. 2.

⁵Idem



Venezuela y muy recientemente Nicaragua país en el cual el proceso es un mecanismo para dirimir problemas de la propiedad.⁶

En Nicaragua, como en la sociedad en general, el conflicto es inevitable a la condición y al estado natural del ser humano; sin embargo, la realidad ha demostrado que la convivencia es cada vez más compleja. La problemática ha desbordado la capacidad de respuesta y de manejo de los mecanismos tradicionales para manejarlo, por lo cual es necesario afrontarlo desde una perspectiva positiva como una oportunidad de aprendizaje; como un reto y un desafío intelectual y emocional que refleje experiencias positivas y se conviertan en un motor de desarrollo que permitan asumir y enfrentar un proceso continuo de construcción y reconstrucción del tejido social desde la teoría no violenta que motive al cambio.

En Nicaragua durante las dos últimas décadas, los conflictos se han incrementado notablemente, persistiendo factores sociales que sirven de base para las condiciones que motivan la forma cómo evoluciona la sociedad. Estos conflictos se han manejado por fuera de la justicia formal, a través de mecanismos alternativos como la Mediación.⁷

1.2. Concepto de Mediación.

Mediación es el proceso de comunicación entre partes en conflicto con la ayuda de un mediador imparcial, que procurara que las personas implicadas en una disputa puedan llegar, por ellas mismas, a establecer un acuerdo que permita recomponer la buena relación y dar por acabado, o al menos mitigado, el

⁶Flores Ricardo. ob.cit. p.10.

⁷Ibíd. p.11.



conflicto, que actué preventivamente o de cara a mejorar las relaciones con los demás.⁸

Otras definiciones, sobre mediación son:

La Corte suprema de justicia de Nicaragua, 2000, Manifestó: La Mediación es un proceso voluntario mediante el cual las partes en conflicto recurren a un tercero neutral que facilite la comunicación a fin de procurar un acuerdo para ambas partes que den fin al conflicto.⁹

Francisco Diez y Gachi Tapia: la Mediación es el procedimiento al que se recurre cuando las partes no han podido entenderse por sí solas ni a través de sus abogados o representantes la magia de la Mediación consiste en ayudar a la gente a cambiar sus percepciones acerca del problema que las aflige. Y modificar la percepción del problema significa mirarlo desde otro lugar.¹⁰

La Mediación consiste en un proceso en el que una persona imparcial, el mediador, coopera con los interesados para encontrar una solución al conflicto. Se trata de un sistema de negociación facilitada, mediante el cual las partes involucradas en un conflicto, intentan resolverlo, con la ayuda de un tercero imparcial (el mediador), quien actúa como conductor de la sesión ayudando a las personas que participan en la Mediación a encontrar una solución que les sea satisfactoria. El mediador escucha a las partes involucradas para determinar los intereses y facilitar un camino que permita encontrar soluciones equitativas para los participantes en la controversia.

⁸Camp Vinyamata Eduard, Aprender Mediación. Primera edición. Editorial Paidós, Barcelona 2003.p 2.

⁹Flores Ricardo. Ob.cit. p.35

¹⁰Camp Vinyamata Eduard. Ob.cit. p.4



1.3. Función de la Mediación

La Mediación es de gran utilidad en el ámbito social por que posibilita la comunicación entre las partes contribuyendo a la resolución del conflicto, además brinda una orientación que procure el beneficio de las partes, asimismo busca eliminar o reducir la conducta conflictiva. La Mediación tiene una función reconciliadora que busca siempre la paz social, tomando en cuenta la implementación de normas y valores que son el fundamento del marco de la Mediación, las cuales crean confianza en las partes del litigio, basándose en la seguridad y la capacidad de tomar decisiones propias para la resolución de los problemas. Este proceso busca establecer una solución que actúe de una manera que satisfaga a cada una de los participantes.

La resolución de conflictos por medio de la Mediación crea una correlación de propósitos o medios con el fin de conseguir que los litigantes alcancen un compromiso en el manejo de solución, planteándose como objetivos reconciliar a las partes, alinear y minorar sus diferencias, además de establecer un orden y control de desigualdades, permite reducir el daño que las partes puedan provocarse.

La Mediación tiene una labor de reducción de costos a diferencia de la práctica judicial, siendo estas saturadas por inmensas cantidades de normativas legales, procedimientos y litigios; además de ser un proceso que tiene como función transformar a las personas por medio de la superación de sus actitudes y comportamientos violentos. La Mediación constituye una importante oportunidad de expresar y realizar una visión superior de la vida humana



1.4. Principios básicos de la Mediación.¹¹

Dentro de los principios básicos de la Mediación abordaremos los comúnmente aceptados. Como lo son:

Principio de voluntariedad: Refiriéndose que es fundamental que el mediador tiene el deber de informarle a las partes, que su intervención en este tipo de proceso es de manera voluntaria, asimismo tienen la libertad que una vez iniciado el procedimiento no es obligatorio a que permanezcan en el, pudiendo retirarse o desistir cuando así lo estimen conveniente, teniendo como opción no continuar, por lo que son las partes quienes se involucran libremente y los que tienen la potestad de tomar las decisiones correspondientes de acuerdo al proceso.

La Mediación se fundamenta por su carácter voluntario, de lo contrario no existiría la voluntariedad; Para adquirir resultados favorecedores hacia las partes en cuanto a sus necesidades en disputa, es indispensables que estén motivadas a llevar a cabo el proceso , puesto que se necesita su aceptación y de esta manera puedan cooperar con la persona mediadora y así lograr conseguir resultados favorables incluyendo el respeto mutuo durante cada una de las sesiones a realizar en el proceso y cumpliendo con los acuerdos obtenidos. Siendo el principal objetivo alcanzar compromisos surgidos de la libre y espontánea voluntad.

¹¹ Según el artículo 3 de la Ley 540 “ley de mediación y arbitraje” Los principios rectores de la presente Ley son: Preeminencia de la autonomía de la voluntad de las partes, igualdad de las partes, confidencialidad, privacidad, informalidad y flexibilidad del procedimiento, celeridad, concentración, inmediación de la prueba, buena fe, principio pro arbitraje, debido proceso y derecho de defensa.



Principio de flexibilidad: En lo que respecta a este principio las partes deben estar dispuestas a realizar una negociación en la que se trate de satisfacer a ambos flexibilizando su posición, cediendo de acuerdo a sus intereses con el propósito lograr un acuerdo equitativo y justo sin que sean sometidos a las formalidades exigidas en otros tipos de proceso ya sea por las leyes o por los órganos que los realizan.

Al momento de efectuar el procedimiento de mediación debe de limitarse el carácter formalista respondiendo positivamente a las necesidades de los contendientes; es desde este principio que el procedimiento de mediación no perseguirá reglas y solemnidades estrictas, aunque esta posea regulaciones mínimas no debe considerarse como un proceso estructurado, sino flexible, el mediador tiene la posibilidad de poder omitir algunas etapas que considere no necesaria, Con el fin de alcanzar con la mayor brevedad posible acuerdos entre las partes.

Principio de confidencialidad: La confidencialidad es de gran valor para el procedimiento de Mediación, ya que sin esto no sería posible que las partes tengan la confianza de poder expresar el motivo o lo que dio origen al pleito y de esta manera poder profundizar, analizar la situación de acuerdo a los intereses de cada una de las partes, teniendo el principio de confidencialidad una gran labor porque a través de él se busca la manera más rápida de resolver la desavenencias y dar una satisfacción en los acuerdos a estas.

Las averiguaciones que se obtengan durante el desarrollo del proceso serán de carácter privado por cada una de las partes, exceptuando en aquellas



ocasiones en las que ellas mismas se pongan de acuerdo de revelar la información. En cumplimiento de este principio las partes asumen el compromiso de respetar y cumplir con esta disposición en consecuencia la o él mediador no debe figurar como declarante en cualquier o en el mismo juicio que pueda perturbar el objeto de la Mediación. Esta confidencialidad se debe de observar desde tres puntos de vista:

Respecto a tercero, es necesario que el mediador no divulgue o comparta la información que se recaudó durante este proceso, ni con terceros ajenos al proceso; respecto a la contra parte la información no deberá ser divulgada entre ellas ni el mediador deberá revelarlas durante las reuniones privadas que tengan, exceptuando los casos en los que sean autorizados por las partes; referente al mediador la confidencialidad por motivo de ética profesional en su intervención durante el proceso no debe realizar una función de juez en caso que se le presente una misma situación que se le haya expuesto anteriormente con el propósito de respetar y cumplir con la finalidad de este principio.

Privacidad: Es por medio de este principio en donde la Mediación valora la privacidad de cada una de las partes desde el punto de vista personal, además este tipo de proceso se realiza únicamente con la presencia de las partes en controversia y no en público, a diferencia de otros procesos. En la Mediación intervienen únicamente un tercero imparcial que deberá cumplir con esta disposición.

La privacidad favorece a que las partes se sientan en confianza y puedan expresar ideas, sentimientos, emociones que se haría difícil hacerlo en un proceso público.



Igualdad de partes: La igualdad de las partes es de gran importancia pues es un derecho fundamental reconocido por nuestra constitución y las leyes, se refiere a que los participantes estén en igualdad de medios, entornos, circunstancias para poder tomar acuerdos que favorezcan no solo a una sino a las dos posiciones, se deberán tener en cuenta y buscar la manera de que exista ese equilibrio sino se expresará como finalizado el procedimiento, ya que existen grandes posibilidades de que se fuercen los acuerdos a favor de una de las partes.

1.5. Características de la Mediación.¹²

- ✓ La mediación es un proceso o método de resolución de conflictos pacífico que permite la asistencia de las partes principales y/o sus representantes.
- ✓ El proceso de mediación se lleva a cabo con la asistencia de un tercero imparcial, denominado mediador.
- ✓ Los partes consiguen por sí mismas los acuerdos, a través de la discusión y la negociación.
- ✓ Adoptan acuerdos que son mutuamente satisfactorios.
- ✓ Existe independencia y neutralidad del mediador.
- ✓ Se utilizan técnicas del mediador, para lograr que las partes lleguen a un acuerdo.
- ✓ Existe plena responsabilidad del mediador hacia las partes en cuanto al desarrollo del proceso.
- ✓ En este tipo de procesos permanece la confidencialidad.

¹²Vid. Martínez zampa Daniel, Mediación educativa y resolución de conflictos: modelos de implementación: disputa en instituciones educativas: el lugar del otro. Primera edición. centro de publicaciones educativas y material didáctico Buenos Aires 2008. p. 54.



- ✓ La mediación promueve que se lleven a cabo aceptaciones de acuerdos que vayan más allá de la disputa inicial para mejorar las relaciones entre las partes.
- ✓ Este medio de resolución de conflictos crea los acuerdos como una herramienta que le permitan a las partes tener avances significativos en el proceso de reconciliación, al igual que estas tengan la capacidad de solucionar sus propios problemas.
- ✓ Es un proceso de corta duración.
- ✓ Es de bajo costo, por cuanto está al alcance de todos.
- ✓ Es un procedimiento donde las partes asisten con plena Voluntariedad.

1.9. El proceso de Mediación.¹³

El proceso de Mediación da inicio al momento en que una de las partes se presenta a un centro de resolución alterno de conflicto en donde expone su caso, posteriormente se tomaran todos los datos precisos de las partes involucradas con el fin de realizar la correspondiente invitación y dar inicio a las etapas del proceso.

1.9.1 Etapas del proceso de Mediación según el manual de Mediación del centro de Mediación y Resolución de Conflictos. UNAN-León¹⁴

Antes del inicio del proceso de mediación, el tercero neutral (mediador o mediadora) debe preparar la sesión de mediación, revisando detenidamente la solicitud, para tener una visión general del conflicto, identificando a los participantes y sus pretensiones.

¹³Vid. 1-Camp Vinyamata Eduard. Ob.cit. p. 41; 2- Flores Ricardo. Ob cit.

¹⁴ Centro de Mediación y resolución de conflictos UNAN-León. Manual de Mediación. Primera edición. León 2007. P. 36



El mediador debe valorar la procedencia legal del caso a tratar y elaborar hipótesis de las posibles soluciones del conflicto.

Generalmente el proceso de mediación se desarrolla en cinco etapas, aunque si los participantes llegan a acuerdos de manera más expedita, no hace falta esperar que las mismas se agoten. Estas son:

1. Introducción

El mediador o mediadora es el responsable de crear inicialmente un ambiente de confianza entre los participantes que se encuentran en conflicto y se han sometido voluntariamente al proceso de mediación.

Las palabras de apertura deben incluir aspectos como:

a) Bienvenida: Se debe agradecer la presencia de los participantes a la sesión de mediación, considerando que es un trámite voluntario.

b) Descripción de su función: El mediador o mediadora debe explicar a los participantes que se un tercero imparcial en el conflicto y que su función es ayudarles a mantener una fluida comunicación para que entre ellos busquen una solución al problema planteado.

c) Descripción del proceso: Explicar los objetivos y que los participantes mutuamente deben trabajar función de encontrar una salida al problema.

Se debe definir el alcance y objetivo de la mediación, es fundamental aclarar que es lo que se persigue con la mediación a fin de no crear falsas expectativas con el proceso, se les explica a las partes la naturaleza de la figura y los efectos jurídicos de los acuerdos de mediación.

d) Confidencialidad: De previo al inicio de la sesión de mediación debe haber una compromiso entre los participantes que todo lo que se hable en dicha sesión



por todas las personas presentes, es meramente confidencial y no puede revelarse información sin autorización de los participantes.

e) Reglas: los participantes deben acatar las reglas que ellos mismos definan en cuanto a la forma y tiempo de intervenir, actuación decorosa, usar lenguaje correcto o sea no ofensivo para ninguna de los participantes, entre otros aspectos.

f) Toma de notas: el mediador o mediadora debe explicar a los participantes que tomará notas sobre los aspectos que considere de importancia y constituya a mejorar la comunicación entre los mismos.

g) El acuerdo: el mediador debe aclarar que de llegar a un acuerdo reflejará la voluntad de los participantes y de la forma que ellos determinen, velando por que los mismos no vayan en contra de lo establecido en las leyes.

2. presentación de perspectivas

En esta etapa de la mediación el mediador o la mediadora permite a cada uno de los participantes por el tiempo que hayan convenido, procedan a relatar los antecedentes del conflicto y fijación de las posiciones, en la que las partes presentan sus puntos de vista sobre la controversia que les ocupa.

3. Identificación de asuntos

Cada uno de los participantes establecen sus posiciones, esta es la parte más interesante de la sesión pues con la ayuda de los terceros, los participantes van proporcionando las posibles salidas al conflicto, lo que da lugar al pensamiento creativo del mediador o mediadoras para facilitar la línea de la comunicación.



Los mediadores no son jueces ni consejeros, por lo cual deben buscar y mantener un balance entre hechos y emociones.

A medida que los participantes ofrecen sus puntos de vista en relación a los asuntos sometidos al proceso de mediación, el mediador (a) debe ser capaz de separar las posiciones y demanda de intereses de los participantes.

4. Creación de opciones

Luego de haber escuchado a cada uno de los participantes en donde se les haya otorgado el tiempo necesario para ello y convenido de previo, se debe determinar los asuntos de relevancia que permitan establecer una agenda que debe tratar el mediador o mediadoras junto a las partes, procediendo en orden de importancia.

Cada una de los participantes hace uso de la autodeterminación que les asiste para decidir sobre la forma en que desean resolver el conflicto.

La pregunta básica es: ¿qué pueden hacer juntos respecto a tal o cual asunto, a fin de lograr el resultado deseado?

Estrategias que se pueden utilizar:

- a) ¿Qué ha tratado de hacer al respecto?
- b) ¿Qué le gustaría hacer?
- c) ¿Qué no ha intentado?
- d) ¿Cómo podría controlar dicha situación?. Entre otras.

5. Acuerdo

Los acuerdos de mediación alcanzados en las sesiones de mediación, se redactan generalmente por escrito, donde se describen los compromisos



contraídos por los participantes, el plazo de cumplimiento, la forma, lugar entre otros aspectos que determinen de común acuerdo.

Los acuerdos son el resultado de la decisión voluntaria y consensuada entre los participantes en conflicto con la ayuda de un tercero neutral o imparcial llamado mediador(a).

Los acuerdos escritos son importante, una vez que la persona se comprometa por escrito, no le es posible ignorar tal compromiso. El efecto psicológico del acuerdo escrito es una de las razones por las que la mediación funciona. Los participantes no pueden “olvidar” los puntos del acuerdo y tienen un recuerdo permanente que los mantiene responsables a su obligación.

Se espera que los acuerdos de mediación:

- Definan actuaciones específicas
- Resuelvan los asuntos presentados en la disputa
- Produzcan la resolución de la disputa sin condiciones futuras:
- Señalen las consecuencias en caso de incumplimiento de una de la partes.
- Incluyan información sobre el manejo de futuras disputas.
- Usen lenguaje balanceado y recíproco; y
- Orienten a las partes hacia el futuro

Cierre: El mediador despedirá a los participantes, agradeciéndoles su participación en la sesión de mediación y comprometiéndolos a cumplir con los acuerdos logrados. Les recomendará el uso de la mediación para la solución de sus conflictos personales, en la familia y comunidad.



CAPITULO II: CONCEPTO Y FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MEDIACION PENAL EN NICARAGUA.

2.1. Mediación Penal.

La Mediación Penal enfoca los distintos conflictos considerados por la ley como antijurídicos, de ello se desprende la necesidad de buscar alternativas para resolver los conflictos de carácter Penal generando una manera más expedita de solucionar desavenencias entre la sociedad, siendo de gran ayuda la Mediación que tal se ha venido haciendo énfasis, tiene como principal objetivo el resarcimiento de los daños en resultado del actuar delictivo. El procedimiento de la Mediación es totalmente voluntario en donde ambas parte expresan sus diferencias ante un mediador imparcial y neutral, con el fin de alcanzar un convenio o acuerdo satisfactorio para ambos litigantes.

La Mediación Penal ha venido regulando los conflicto desde una visión pacífica, una manera de enfrentar la situación en la que tiene como fin la convivencia social; permitiendo a las partes solucionar el conflicto, al predominar la propia voluntad, en consecuencia el victimario recapacitará y logrará comprender el daño causado y así tomará un compromiso sobre este, de esta forma las partes tendrán la oportunidad de implementar un plan para resolver el conflicto.

La Mediación abarca conflictos relacionados a daños físicos, de bienes y además a las relaciones interpersonales.



Una vez que se han reconocido los daños y se han alcanzado acuerdos, el infractor puede pagar una suma de dinero para cubrir los gastos que surgieron por la causa del delito cometido. Cuando la reposición del daño se establece por medio del acuerdo celebrado durante el proceso de la mediación es más probable la efectividad del pago, puesto que el infractor asume con plena libertad la responsabilidad de lo cometido. Asimismo cuando se logran acuerdos que no necesariamente sean a través de pago, si no que se trate de conflictos interpersonales, la Mediación es segura porque restituye la convivencia social entre las partes en litigio.

2.2. Concepto de Mediación penal

La Mediación penal se define como aquella manifestación del principio de Oportunidad en el ejercicio de la acción penal que consiste en un procedimiento por medio del cual el imputado y la víctima procuran una solución al conflicto generado por el delito que evite el inicio del proceso penal o su continuación y satisfaga el interés restitutorio o reparatorio de la víctima¹⁵.

2.2.1. Tipos de Mediación Penal.

En Nicaragua se reconocen principalmente dos tipos de Mediación Penal como métodos de resolución alterna de conflictos, Mediación Previa y Mediación durante el Proceso, ambas han brindado una mayor rapidez en la

¹⁵Tijerino Pacheco José María; Gómez Colomer Juan Luis (Coord). Manual de Derecho Procesal Penal nicaragüense. Segunda edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia-España 2005. P. 132.



administración de la Justicia Penal, lo que justifica la amplia recurrencia y satisfacción de los ciudadanos al realizar este tipo de acto.

2.2.1.1 Mediación Previa.¹⁶

La Medición Previa procede antepuesto a la introducción de la acusación o querrela, en el cual las partes pueden buscar un arreglo ya sea de manera general o una parte del conflicto quienes podrán presentarse ante las autoridades debidamente acreditadas y que tengan competencia para celebrar dicho acuerdo. El artículo 563 del Código Penal expresa ante quienes se puede recurrir para realizar dicho procedimiento.

Si las partes llegasen a un acuerdo total se deberá constar en acta para que a consideración del Ministerio Público y dentro del término de cinco días emita su resolución, tomando en cuenta la legalidad del acuerdo, la legalidad de quien la realizo y que las partes hayan actuado por libre y espontánea voluntad sin coacción.

De ser admisible y válido el acuerdo celebrado por las partes a consideración del Ministerio Público, la parte interesada deberá presentar el acta ante el juez que tenga la competencia para la inscripción en el libro de Mediación. Si el imputado cumpliera con el acuerdo quedará extinta la Persecución Penal en contra del mismo según el plazo fijado para el cumplimiento del acuerdo. En caso contrario a instancia de la víctima el Ministerio Público reanudará la persecución penal.

¹⁶. Medina Rojas Juan Pablo. Guía de orientación práctica para la iniciación del proceso penal nicaragüense. Cuarta edición. León-Nicaragua 2011.p.10



De ser rechazada la Mediación pactada por las partes, según consideración del Ministerio Público este debe expresar en auto las razones y motivos que lo llevaron a tomar esa decisión, de la cual las partes pueden pedir la impugnación ante el superior jerárquico del fiscal que dictó dicho auto. En los casos de lograr una Mediación parcial se deberá constar en acta, expresando en la acusación únicamente los puntos no acordados.

La Mediación Previa es recogida en el artículo 563 del Código Penal. El cual establece que deberá agotarse el trámite de Mediación.

2.2.1.2 Mediación durante el Proceso¹⁷.

La Mediación durante el Proceso cabe cuando se inicia una causa, en los asuntos que pueda someterse a trámite de Mediación, las partes pueden presentarse ante el Ministerio Público para pedir la realización de dicho acto, con el único objetivo de finalizar y extinguir la persecución Penal y principalmente el Proceso Judicial.

De igual forma que la Mediación Previa, también se deberá levantar acta en el que se plasmen los acuerdos alcanzados por las partes. Posteriormente el fiscal la presentara ante el Juez competente, quien tiene el deber de revisar la legalidad del acuerdo, asimismo examinar si se llevó a cabo según lo manifestado en la ley. Es importante recalcar que la Mediación se puede realizar en cualquier momento del proceso, hasta antes de dictarse sentencia. Una vez cumplido el acuerdo se procederá a dar sobreseimiento al imputado.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 11



2.3. Fundamentos jurídicos de la mediación penal en Nicaragua.

La Mediación Penal en Nicaragua ha tenido una enorme trascendencia en la sociedad, ya que por medio de este método de resolución de conflictos, hoy en día la justicia da la oportunidad de solucionar distintos conflictos de diferente índole en materia Penal, dándole a las partes en litigio la oportunidad de resolverlos mediante la participación directa en el asunto.

Es desde la Constitución Política de Nicaragua, por ser la norma Suprema en el marco jurídico del país, que se toman los diferentes aspectos relacionados a la Mediación, posteriormente las leyes ordinarias entre ellos los códigos específicos que regulan la Mediación Penal como tal, estando el Código Penal por ser la norma sustantiva que abarca los diferentes actos ilícitos que constituyen faltas y delitos, asimismo el Código Procesal Penal como su nombre lo dice regula el Proceso Penal, detallando como deberá celebrarse cada acto y el órgano competente, es de importancia destacar que este código es fundamental para la Mediación por cuanto manifiesta los casos que se puede celebrar, además la Mediación Penal es normalizada por la Ley Orgánica del Poder Judicial que es una ley ordinaria de carácter administrativo la cual regula la actuación de quienes administran justicia y por último por leyes especiales como la Ley de Mediación y Arbitraje y la Ley 779 (Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer) las cuales abordan diferentes aspectos de Mediación, sobre ámbito de aplicación, órganos competentes para efectuarla, principales requisitos para optar a esta oportunidad.



2.3.1. Constitución política de la República de Nicaragua.

La norma principal que regula el sistema jurídico nicaragüense es la Constitución Política, que reconoce los diferentes Derechos a los ciudadanos como una garantía de justicia e igualdad social en cuanto a la afirmación de los principios establecidos en el artículo 5 constitucional, destacando los principios; libertad, justicia, y respeto a la dignidad de la persona humana, por ser fundamentales en la administración de justicia.

El Poder Judicial es el encargado de la Administración de Justicia, así lo establece el artículo 158 Constitución¹⁸. Como un principio esencial en la tutela de la justicia es la legalidad, que permite la protección a los derechos humanos de los ciudadanos, asimismo da garantía a la justa aplicación de la ley de acuerdo a su competencia, como ejemplo de ello la efectividad que ha tenido la administración de justicia en la delegación a los facilitadores judiciales en el ejercicio de sus funciones principalmente en la celebración de los métodos alternos de conflictos.¹⁹

Con lo antes mencionado la norma suprema beneficia a la sociedad en cuanto restituye el Derecho a los ciudadanos de convivir en un ambiente de paz y de convivencia social como uno de los principales objetivos de esta.

¹⁸Cfr. “La justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial, integrado por los Tribunales de Justicia que establezca la ley. “Artículo 158 Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicada en la gaceta, Diario Oficial N° 26 del 10/02/2014.

¹⁹Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicada en la gaceta, Diario Oficial N° 26 del 10/02/2014. Artículo 160



2.3.2. Ley nº 641 (Código Penal de Nicaragua)²⁰

La Mediación en el ámbito Penal surge como una herramienta dentro del proceso que aumenta las posibilidades de solucionar de manera pacífica los conflictos, tomando en cuenta las necesidades de la víctima e incentivando la posibilidad de reinserción del infractor.

El Código Penal de Nicaragua en su artículo 35 inciso 5 expresa la oportunidad que tiene el victimario de reparar el daño antes de que inicie el procedimiento judicial o bien en cualquier estado del proceso, esta posibilidad podrá reducir la sanción o bien la extinción de la acción.

La Mediación se presenta como una de las manifestaciones del Principio de Oportunidad y esta figura se relaciona con la norma positiva penal en cuanto a la tipificación de las faltas o delitos que, según el Código Procesal Penal, son casos que pueden someterse a un trámite de Mediación; tal es el caso de las faltas reguladas en el Código Penal, abordando las faltas contra las personas (artos. 523-527), faltas contra el orden y la tranquilidad pública (artos. 528-541), faltas contra la seguridad pública o común (artos.542-547), faltas contra el patrimonio (artos. 548-552), faltas contra el medio ambiente (artos. 553-554), faltas contra la sanidad y el ornato (artos. 555-557), faltas contra el servicio público (arto. 558) y las faltas relativas a estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas (artos. 559-562).

²⁰Ley N° 641 (Código Penal de la Republica de Nicaragua). Publicada en La Gaceta No. 232 del 03 de Diciembre del 2007.



También los delitos imprudentes, entre ellos las lesiones y el homicidio conforme se establecen en los artículos 154 y 141 Código Penal respectivamente, delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar la violencia o intimidación, tales como; el robo con fuerza(*arto.223*), hurto(*artos. 219 y 220*), estafa (*arto.229*), estelionato(*arto. 223*), abigeato (*arto. 222*) y en general los delitos sancionados con penas menos graves, los que conforme a los artículos 21 inciso 1° y 419 Código Procesal Penal, son los delitos sometidos al conocimiento de los jueces locales como tribunales de juicio, entendiéndose como aquellos a los que se puedan imponer penas correccionales; es decir todos aquellos que la pena privativa de libertad no vaya más allá de los cinco años de prisión entre otros. Según el arto 49 del Código Penal²¹.

Además de mencionar la serie de delitos antes abordados en el Código Penal y de acuerdo al Código Procesal Penal son delitos en los que se admiten la Mediación como una de las manifestaciones del Principio de Oportunidad, se relaciona en base al artículo 563 del Código Penal donde aborda la obligatoriedad de agotar el trámite de Mediación Previa en las faltas penales como requisito para interponer una acusación o querrela de una falta, además manifiesta que se debe seguir el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal, este artículo también instituye cuales son las personas u órganos competentes para efectuar la celebración de la Mediación, ya que estos están preparado para intermediar en un determinado conflicto y así encontrar una solución pacífica y no desde los tribunales.

La Mediación en las faltas penales tiene un propósito restaurativo, es decir da la oportunidad al imputado de poder resarcir el daño ocasionado a la

²¹Ley 641: Código Penal, Arto 49 inc. b: son penas menos graves: las penas de prisión e inhabilitación de seis meses hasta cinco años;...



víctima a consecuencia de su mal comportamiento, mediando de buena voluntad para repararlo; al momento de llevar acabo la Mediación es indispensable la intervención del imputado y la víctima, ya que ambos son los que van a resolver sus controversias dándole solución, pueden intervenir terceros que se encuentren afectados por el daño cometido, los cuales tendrán participación para una mejor resolución de la disputa.

En cuanto al artículo 564 del Código Penal, permite a la víctima ejercer por si sola la acción penal en los delitos menos graves, cuando hubiere detenido, sin necesidad de agotar la vía administrativa como se establece el artículo 563 del Código Penal, siempre que se respete el termino señalado para hacerla efectiva, es decir dentro de las cuarenta y ocho horas desde el momento de la detención.

2.3.3. Ley 404 (Código procesal penal).²²

La Mediación se da a través de un criterio de oportunidad siendo posible su aplicabilidad en los delitos que son considerados por la norma penal como menos graves.

En trámites alternos de conflictos en especial y como es el asunto la Mediación juega un rol muy importante ya que se puede llegar a obtener una mayor satisfacción en la víctima logrando una efectiva reparación económica o moral por parte del victimario, además el infractor asume con responsabilidad el daño cometido en presencia del afectado.

²²Ley N°. 406 (Código Procesal Penal de la República de Nicaragua.)Publicada en La Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001.



Uno de los principales objetivos del Proceso Penal es solucionar los conflictos en materia Penal, estableciendo la paz social por medio de la justicia eficaz y esclareciendo los hechos de una conducta delictiva, determinando la responsabilidad del acusado y a si aplicar la pena o medida de seguridad correspondiente en cuanto a la sanción del hecho ilícito. O bien adoptar otras medidas de solución como ejemplo la Mediación en los casos establecidos por el Código Procesal Penal.

El Código Procesal Penal en el artículo 14 hace referencia a los casos que la ley prevé darle diferentes medidas que benefician al imputado mediante el Principio de Oportunidad, en concordancia con este artículo es importante destacar lo que regula el artículo 55 del mismo Código Procesal Penal, en donde expresa diferentes oportunidades al imputado, para resolver las desavenencias de una manera más rápida y eficaz como es: La mediación; la prescindencia de la acción; el acuerdo y la suspensión condicional de la persecución.

La Mediación como una de las manifestaciones del Principio de Oportunidad, se encuentra regulada en el artículo 56 del Código Procesal Penal, abordando las principales disposiciones en que cabe esta oportunidad, permitiendo a las partes resolver sus conflictos de una manera amigable en la que los participantes asuman la responsabilidad del daño, sin llegar a los tribunales de justicia.

La Mediación Previa es uno de los principales tipos de Mediación Penal y está estipulada en el artículo 57 del Código Procesal Penal, siendo un medio bastante utilizado por la sociedad, en el presente artículo aborda además, el



procedimiento a seguir en los casos que proceda, también menciona las personas u órganos competentes para celebrarla.

El artículo 58 del Código Procesal Penal hace referencia a la Mediación durante el proceso, también nos explica su procedimiento y su competencia en los casos que la ley autoriza esta Oportunidad.

Respecto a la extinción de la acción penal, el artículo 72 del Código Procesal Penal, describe las causas relacionadas sobre la celebración de la Mediación que extinguen la persecución Penal, en su inciso 5 aborda la aplicación de una de las oportunidades del artículo 56 del Código Procesal Penal y el inciso 6 manifiesta el cumplimiento de los acuerdos sobre la reparación del daño obtenidos específicamente en la Mediación.

El artículo 155 del Código Procesal Penal hace referencia al sobreseimiento, enumerando varias causales que por medio de una sentencia firme, extingue totalmente la imputación penal al inculpado; específicamente en el inciso 4 sobre la extinción de la acción penal²³.

2.3.3.1. Principio de Oportunidad.

El principio de oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, para abstenerse de su ejercicio, o en su caso para solicitar al órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa. Debiendo para ello existir elementos probatorios de la comisión del delito y su

²³Siendo causales de extinción de la acción penal las encontradas en el arto 72 CPP numeral 5 y 6. [5. La aplicación de un criterio de oportunidad, en los supuestos y formas previstos en este código; 6. El cumplimiento de los acuerdos reparatorio obtenidos a través de la mediación.]Ley N°. 406 (Código Procesal Penal de la Republica de Nicaragua.) Publicada en La Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001



vinculación con el imputado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio²⁴.

En relación con lo antes mencionado es indispensable el consentimiento del acusado para llevar a efecto la aplicación del principio, es decir que es decisión del imputado someterse a un determinado trámite o no, con esto no damos a entender que el imputado al someterse es culpable, sino únicamente se hace con el fin de evitar un determinado trámite judicial en casos en que puede resolverse por el acuerdo de las partes.

En Nicaragua en el artículo 14 del Código Procesal Penal establece que el principio de oportunidad es el ofrecimiento de medidas alternativas a la persecución penal que da el Ministerio Público a algunas infracciones o personas que participaran en el hecho punible y se ha desarrollado este principio, al implementar la Mediación Penal en sus dos tipos tanto previa como durante el proceso en los casos señalados por el Código Procesal Penal, siendo estas comúnmente practicadas por los ciudadanos, respetando y garantizando sus intereses y su voluntad referente a la determinada contienda.

El Principio de Oportunidad se manifiesta a veces como la posibilidad de llegar a acuerdos entre las partes o entre el Ministerio Público y los imputados o acusados. Estos acuerdos pueden ser reparatorios, es decir tener por objeto la reparación del daño causado por el delito, o de colaboración del imputado o acusado con el Ministerio Público en la lucha contra la criminalidad²⁵.

²⁴Rivera Acevedo Scarlette Indira; Montiel Solís Ernesto José. Monografía: Criterios de admisibilidad y mediabilidad en el proceso de mediación previa del Derecho Penal nicaragüense. UNAN-León Mayo 2009. P 70.

²⁵Tijerino Pacheco José María; Gómez Colomer Juan Luis. *Ibidem* P 32.



El principio de oportunidad es la opción de simplificación de trámites y alternativas distintas de solución a conflictos penales, de agilizar y darle fluidez a la administración de justicia, para responder a los requerimientos de una sociedad donde se respete y haga respetar la ley, esto es como una ventana que se abre en los tribunales de justicia para dar paso al aire fresco y a la luz. Estas son las bondades del principio de oportunidad, agilización de justicia y resarcimiento del daño ocasionado por la transgresión a la ley penal²⁶.

Las manifestaciones del principio de oportunidad según nuestro Código Procesal Penal son:

- La Mediación.
- La prescindencia de la acción.
- El acuerdo.
- La suspensión condicional de la persecución.

2.3.3.2. Casos en que procede la mediación²⁷.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Código Procesal Penal la Mediación procederá:

Faltas penales

Entendiéndose como tal, los actos ilícitos penales que lesionan los derechos personales, patrimoniales y sociales, pero que por su intensidad no constituyen delitos, diferenciándose estas de los delitos en su intensidad criminosa.

²⁶Aguilar Marvin. Manual sobre aplicación del principio de oportunidad del CPP. Editorial Copyexpress Managua 2008. P 17.

²⁷Ley 406. Ob cit. Arto 56.



Delitos imprudentes o culposos.

El Código Penal en el artículo 20 establece que: cuando la ley tipifica una conducta lo hace a título de dolo, salvo que expresamente establezca la responsabilidad por imprudencia.

Delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación.

Los delitos patrimoniales se abordan en el título VI del Código Penal, son aquellos delitos en los cuales se atenta contra el patrimonio de las personas, bienes muebles u otros objetos en los cuales se apodere en forma total o parcial de la cosa ajena.

Delitos sancionados con penas menos graves.

El artículo 24 del Código Penal inciso b) manifiesta sobre los delitos menos graves, las infracciones que la ley castiga con pena menos graves²⁸.

2.3.3.2.1 Efectos de la mediación

En cuanto al cumplimiento del acuerdo inscrito sobre la reparación de los daños por el imputado, se extinguirá la Acción Penal, para mayor seguridad del imputado el Juez dictara auto motivado declarando la extinción y la detención del proceso, esto en el caso de Mediación Previa; con respecto a la mediación durante el proceso, si la Mediación y el cumplimiento del acuerdo se realizó antes de la sentencia, en lugar de dictar auto de extinción de la Acción Penal

²⁸ De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 inciso b del Código Penal: “Son penas menos graves las penas de prisión e inhabilitación de seis meses hasta cinco años; las de privación del derecho a conducir vehículos motorizados y del derecho a la tenencia y portación de armas y la de residir en determinado lugar, superiores a un año; la multa proporcional; la multa superior a noventa días; y el trabajo en beneficio de la comunidad superior a treinta jornadas”.



como en el caso anterior el Juez deberá dictar sentencia de sobreseimiento, ya que una vez iniciado el proceso debe clausurarse mediante sentencia.

2.3.4. Ley 260 (Ley Orgánica del Poder Judicial) y su Reglamento²⁹.

Con respecto a la relación de la Mediación en la Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento, la encontramos desde una perspectiva generalizada, en cuanto aborda las diferentes materias en las cuales procede o no la Mediación y por ende no hace énfasis específicamente en lo que consta la Mediación Penal, haciendo referencia únicamente que la Mediación Penal se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal³⁰.

En el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a partir del artículo 36 de su Reglamento, se refiere a la Mediación como tal, especificando el procedimiento a seguir al momento de la celebración de un trámite de este medio de resolución alternativo de conflicto, además enfocan cual tendrá que ser la actuación del Juez y de las partes al someterse al trámite.

2.3.5. Ley 540 (Ley de mediación y arbitraje)³¹

La Ley de Mediación y Arbitraje es la norma principal que regula la figura de la Mediación en Nicaragua, expresando aspectos generales a seguir.

²⁹Ley 260 (ley orgánica del poder judicial.), publicado en la Gaceta No. 137 del 23 julio 1998.Arto 94. ; Decreto No. 63-99, publicado en La Gaceta No. 104 del 2 de junio de 1999.Artos 36 al 50.

³⁰ LOPJ Arto 94.-Artículo 94.-Mediaciónprevia... [En materia penal, la mediación se llevará a efecto en la forma establecida en el Código Procesal Penal]. RLOPJ Arto 37.- La Mediación a que hace referencia el Arto. 94 LOPJ, tiene por objeto que las partes encuentren frente al Juez, solución a la disputa por medio del dialogo y la negociación. En el ámbito penal, en los casos que procede, además se tenderá a lograr la reconciliación con la víctima y la reparación del daño causado.

³¹Ley N°. 540, (ley de mediación y arbitraje) Publicada en La Gaceta No. 122 del 24 de Junio del 2005.



Del artículo 4 al 20 de la Ley de Mediación y Arbitraje, manifiestan aspectos importantes que ayudaran a comprender la Mediación, iniciando por su conceptualización y la del mediador, los principales deberes u obligaciones que debe cumplir; además enfatiza que el mediador tendrá que realizar su labor apegado a la ley, y así se lograra el objetivo fundamental de la presente norma, en cuanto a las formas de solución de controversias.

Según el artículo 8 de la presente ley, para dar inicio al procedimiento de Mediación debe prevalecer la aceptación de los participantes de modo voluntario, para que así logren resolver la discordia de una manera efectiva; es en los artículos 10 y 11 de la Ley de Mediación y Arbitraje, donde hace referencia al procedimiento a seguir en el momento de efectuar la celebración un proceso de Mediación de la materia según sea el caso.

El proceso de Mediación culmina mediante un acuerdo alcanzado o no alcanzado entre las partes, guiados por el mediador en el desempeño de sus funciones, el tercero es una persona apta para realizar este tipo de procedimiento, logrando que los participantes alcancen un acuerdo efectivo entre sí. Los acuerdos alcanzados pueden ser totales o parciales, según la voluntad de los comparecientes.

2.3.6. Ley 779 (Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres) y su Reforma al Artículo 46 del Código Penal de Nicaragua³²

Es interesante destacar que la ley 779 no reconocía la Mediación en ninguno de sus artículos, nos enfatizaremos en la reforma y modificación al

³² Ley de reformas y adiciones a la ley n° 779 (ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la ley n° 641 código penal) reforma al arto 46.



artículo 46, dando oportunidad de aplicar este método alternativo de conflicto en ciertos delitos expresados en esta ley, en consecuencia de esto existe una flexibilidad en su forma de aplicación.

La reforma al artículo 46 de la ley 779, deja claro que no existe Mediación en delitos graves, en los cuales su sanción es de cinco o más años de prisión en su límite máximo; los delitos a los que se refiere, son los que su sanción aparece en el texto original sin modificación alguna, en la reforma se adiciona una lista taxativa de los delitos menos graves en los que procede la Mediación, ejemplo de ellos: a- Violencia Física si se provocan lesiones leves (*arto.10 literal a*); b- Violencia psicológica si se provoca daño a su integridad psíquica, (*arto.11 literal a*); c- Violencia Patrimonial y económica a excepción del literal e) del artículo 12; d- Intimidación o amenaza contra la mujer (*arto. 13*) e- Sustracción de hijos o hijas (*arto. 14*) f- Violencia Laboral (*arto 15*) g- Violencia en el Ejercicio de la Función Pública (*arto. 16*) h- Omisión de Denunciar (*arto. 17*) h- Obligación de Denunciar acto de acoso sexual (*arto. 18*). Todos estos artículos son de la Ley 779.³³

Además de estipular la serie de delitos menos graves antes planteados en los que procede la Mediación, la reforma al artículo 46 de esta Ley, expresa que no existe la Mediación Previa, únicamente acepta la Mediación una vez iniciado el proceso, siendo competencia exclusiva para celebrarla el fiscal o Juez conocedor de la causa, respecto al acusado este tendrá que cumplir ciertos requisitos para ser admisible la Mediación, entre los cuales; presentar constancia de antecedentes penales en la que conste no haber cometido ningún delito sancionado en este cuerpo normativo, dando la competencia para emitir la

³³Ley n° 779 (ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la ley n° 641 código penal)



constancia al Juzgado donde haya residido los últimos tres años; la Mediación será celebrada por una sola vez, ya si el acusado comete el mismo delito u otro estipulado como menos graves en la presente ley, la Mediación no será válida en ningún momento, ya siendo celebrada será nula de mero Derecho.

Siguiendo con lo estipulado en la reforma al artículo 46 de la ley 779, en el caso que la Mediación provenga de previo a la presentación de la acusación, tanto la víctima como el imputado pueden acudir ante el Ministerio Público para mediar sobre el conflicto, prevaleciendo la voluntad de la víctima.

El objetivo de la Mediación es alcanzar un acuerdo total o parcial con el fin de reparar el daño causado a la víctima; una vez efectuada la Mediación y al tenor del Ministerio Público sea procedente y válido dicho trámite, el fiscal encargado de la causa hará el mismo procedimiento establecido para la mediación durante el proceso, verificando el Juez la legalidad y proporcionalidad del acto, además comprobando que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los que conste la admisibilidad de la Mediación, procederá a inscribir en el respectivo libro de mediación del juzgado; cumpliendo el imputado con lo acordado posteriormente se darán todos los efectos relacionados a la mediación.

Esta modificación aclara también que en los delitos que enumera el artículo 32 de la ley 779, son competencia de los Jueces especializados para conocer de ellos, admitirán Mediación siguiendo los procedimientos y requisitos de la presente norma únicamente los delitos siguientes: Aborto Imprudente, Acoso Sexual, Sustracción de menor o incapaz, Violencia Doméstica o Intrafamiliar, si se provocan lesiones leves. Significa que los que no aparecen mencionados anteriormente no admiten Mediación debido a su gravedad.



La misma reforma declara que se registrarán por los requisitos y procedimientos del Código Procesal Penal, en cuanto la admisibilidad de la Mediación los delitos de Matrimonio Ilegal, Simulación de Matrimonio, Celebración Ilegal de Matrimonio e Incumplimiento de los deberes alimentarios.

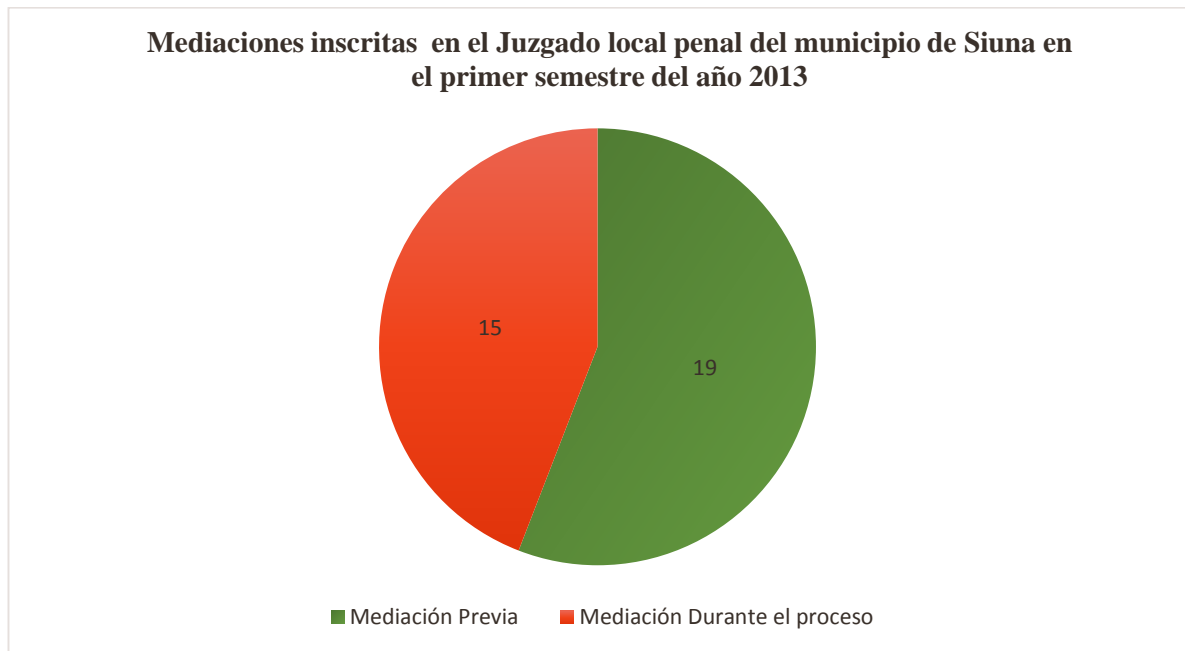


CAPITULO III: EFECTIVIDAD DE LA MEDIACION PREVIA Y DURANTE EL PROCESO EN LOS CASOS INSCRITOS EN EL JUZGADO LOCAL PENAL DEL MUNICIPIO DE SIUNA (COSTA CARIBE NORTE) EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2013

La Mediación como método alternativo de conflicto es un proceso que a través de su desarrollo ha sido de gran ayuda a la justicia para resolver los conflictos entre las personas, de manera en que ambas partes involucradas en el litigio tengan una satisfacción en los acuerdos logrados, por ello se ha realizado un estudio mediante la utilización de encuestas, las que su resultado reflejan la percepción de las personas sobre el grado de efectividad que tiene la Mediación, siendo un factor importante medir la confianza que tienen las mismas al proceso de Mediación como tal, asimismo se identificó la actitud que poseen sobre la imparcialidad del tercero neutral encargado de guiar el proceso celebrado. En los siguientes cuadros estadísticos se figuran además otros tipos de resultados como el número de mediaciones inscritas en el Juzgado local penal de dicho municipio, el tipo de Mediación que es más utilizado por los usuarios, los delitos o faltas con mayor número de mediaciones; siendo información de gran importancia para medir el grado de efectividad del proceso de Mediación en los casos inscritos en el primer semestre del año 2013 en el municipio de Siuna.



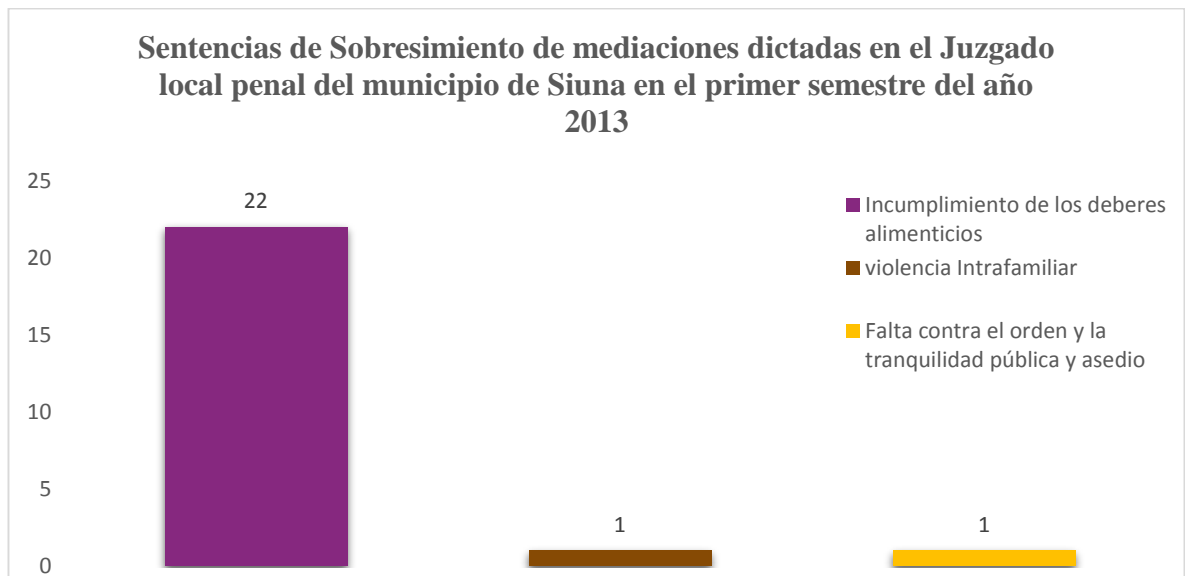
Gráfico 3.1 Cantidad de mediaciones inscritas en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013.



En el presente gráfico se puede observar la cantidad de mediaciones divididas en previas y durante el proceso las que se han inscrito en el Juzgado local penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año dos mil trece para un total de 34 mediaciones , es evidente que no hay una suma grande, por lo que es probable que se deba a la falta de información a las personas sobre la mediación, porque temen no resolver el conflicto por la falta de coercitividad y acuden directamente al proceso judicial, o bien al momento de someterse al proceso de mediación no llegan a ningún acuerdo. Pero no se descarta la importancia que es para la justicia que existan personas que toman en cuenta la Mediación como una forma de solucionar conflictos sin llegar hasta los tribunales de justicia. Se ve claramente que la Mediación previa es la más asistida con 19 casos, por lo que las personas consideran someterse a procesos de este tipo sin necesidad de acudir a tribunales de justicia.



Gráfico 3.2 Cantidad de sentencias dictadas de sobreseimientos de mediaciones en el Juzgado Local Penal del Municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013

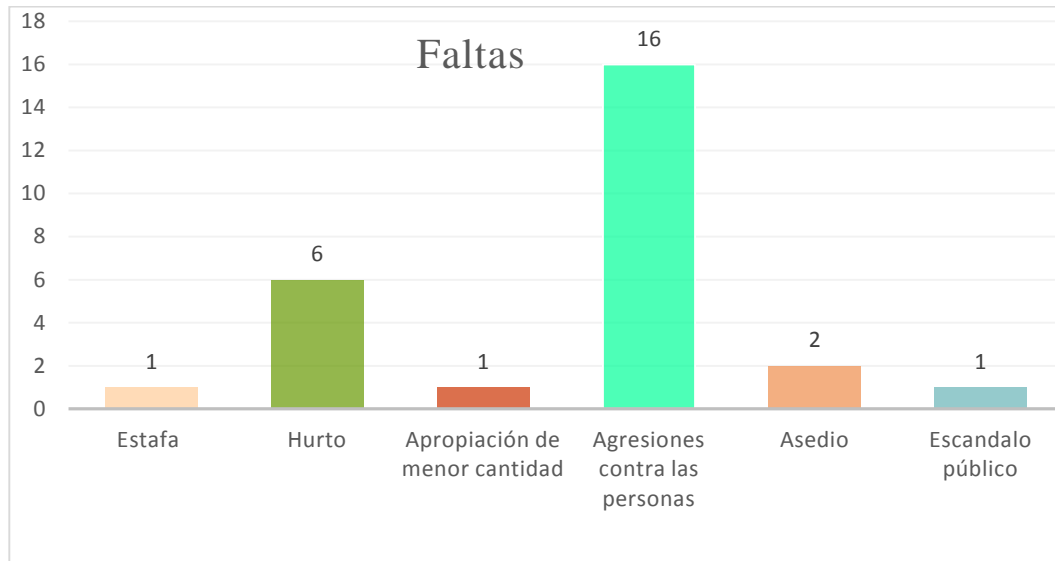


En el gráfico se expresa la cantidad de 26 sentencias de sobreseimiento que se han dictado en el Juzgado local penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013. En referencia a ello se considera que se dan pocas sentencias sobre delitos o faltas comunes de los que reflejan los gráficos 3.3 y 3.4, es posible sea a que las sentencias de sobreseimiento hacen referencia a las mediaciones durante el proceso o bien sea por la falta de solicitud del interesado una vez cumplido con el acuerdo de mediación.

Las sentencias de sobreseimiento basadas en los delito de violencia intrafamiliar e incumplimiento de los deberes alimentarios se dictaron por ser cometido antes de la entrada en vigencia de la ley especial por lo tanto se rige por la ley anterior en base al principio de irretroactividad de la norma. Basado en el artículo 2 del Código Penal.



Gráfico: 3.3 Faltas sobre casos que se han sometido a Mediación en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013.

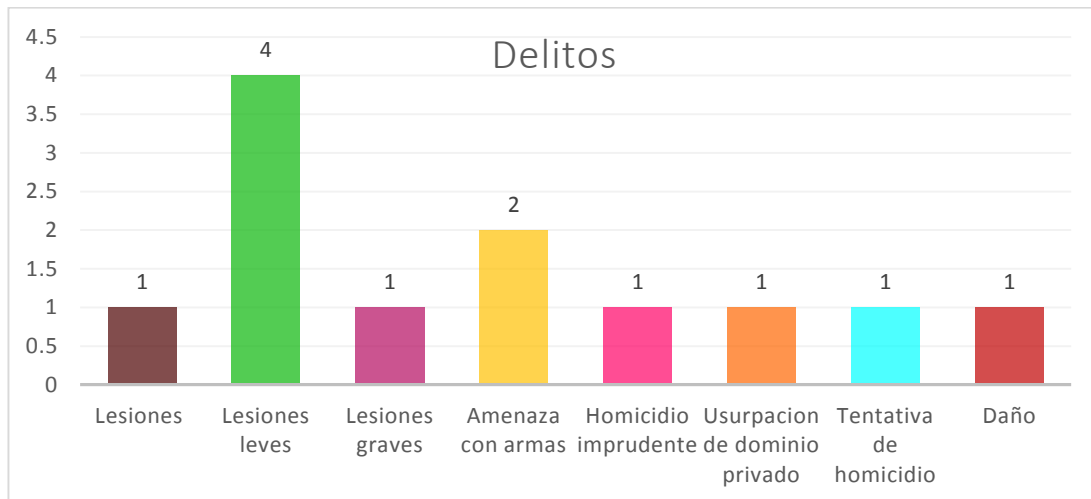


En el gráfico estipulan casos de faltas penales que han inscrito Mediación en el Juzgado local penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013. Se encontraron 6 tipos de faltas penales sobre las que se dieron 27 acuerdos entre todas y lo fueron tanto por mediaciones previas y durante el proceso, recalcando que la falta de agresiones contra las personas es la más frecuente con 16 acuerdos en mediación.

En síntesis se observa claramente que en las faltas penales se da mayor uso de la mediación por lo que no conducen a sanciones pecuniarias de gran magnitud y se puede reparar el posible daño causado en las partes por medio de la comunicación entre ellas lo que constituye el proceso de mediación.



Gráfico 3.4 Casos que se han sometido a mediaciones en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013.



Por lo que refiere al gráfico se dan a conocer casos sobre delitos que se inscribieron mediaciones en el Juzgado local penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013. En efecto fueron 8 tipos de delitos los que se sometieron a Mediación ya sea previa o durante el proceso. Por ello es de relevancia destacar que hubieron 12 acuerdos sobre todos los delitos y el mayor de ello son las lesiones leves. Con referencia a lo anterior se puede decir que estos delitos constituyen un menor número en la mediación, debido a que el perjuicio causado es mayor que en las faltas penales, ya sea por la severidad y coercitividad de la sanción, por lo tanto las personas deciden resolverlos mediante los procesos judiciales y no por métodos alternos de conflictos.



3.5 Tabla sobre principales casos de mediación inscritos en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013.

Delito o falta	Enero	Febrero	marzo	Abril	Mayo	Junio	Total semestre
Estafa	1	-	-	-	-	-	1
Hurto y lesiones leves	1	-	-	-	-	-	1
Apropiación de menor cantidad	1	-	-	-	-	-	1
Hurto	2	-	-	-	3	-	5
Agresiones contra las personas	-	5	5	1	2	2	15
Lesiones	-	1	-	-	-	-	1
Daños	-	-	-	-	1	-	1
Lesiones leves	1	-	1	-	-	-	2
homicidio imprudente	1	-	-	-	-	-	1
Lesiones graves	-	1	-	-	-	-	1
Usurpación de dominio privado y amenaza con armas	-	-	1	-	-	-	1
Tentativa de homicidio y lesiones leves.	-	-	1	-	-	-	1
Asedio	-	-	1	-	-	-	1
Amenaza con armas.	-	-	-	-	1	-	1
Escándalo público, agresión contra las personas y asedio.	1	-	-	-	-	-	1
Total	8	7	9	1	7	2	34
Por ciento	23%	21%	26%	3%	21%	6%	100%



En la presente tabla se estipulan las faltas y delitos por las cuales versan las mediaciones inscritas en el Juzgado local penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013. Cabe señalar, se refleja la concurrencia por mes en que se presentaron a inscribir mediaciones, asimismo los casos con mayor incidencia tal como lo reflejamos en el grafico 3.3 y 3.4. Donde se grafican de manera separadas.

De 34 que equivale al 100% de mediaciones inscritas en el primer semestre del año 2013, se muestra en la tabla que en el mes de enero la recurrencia de las mediaciones fue el 23%, en febrero 21%, en marzo 26%, en abril 3%, en mayo 21% y en junio el 6%. Como se muestra anteriormente el mes con mayor número de mediaciones inscritas fue marzo, y en menor número abril, sin descartar un porcentaje considerable en los meses anteriores.



A continuación se expresan los diferentes resultados obtenidos de las encuestas realizadas a personas que inscribieron mediación en el Juzgado Local Penal de Siuna en el primer semestre del año 2013.

3. 6. Tabla de resultados de encuestas.

Total de encuestas 30.

Preguntas	Si	No
1-¿Confía usted en el proceso de mediación?	27	3
2-¿existe satisfacción en el acuerdo alcanzado?	27	3
3-¿el proceso de mediación fue celebrado respetando sus intereses?	25	5
4-¿considera usted que la mediación es efectiva como medio de resolución alterno de conflictos?	28	2
5-¿La Mediación le permitió superar el daño causado por el conflicto?	24	6
6-Recomendaría usted a otras víctimas o victimarios de delitos o faltas semejantes a que consideren la posibilidad de resolver sus controversias mediante un proceso de Mediación.	28	2
7-Le ha beneficiado el proceso de Mediación.	27	3
8-De ser positiva su respuesta anterior, Diga de qué manera.	20-económicamente. 18- ahorro de tiempo. 15- relaciones interpersonales.	
9-¿Considera usted que la Mediación es importante como método de resolución de conflictos, siendo de una manera más rápida y menos conflictiva?	27	3
10-En cuanto a la actuación del tercero. ¿Cómo valora usted la imparcialidad del mediador?	23- bastante. 6- poco. 1- nada.	

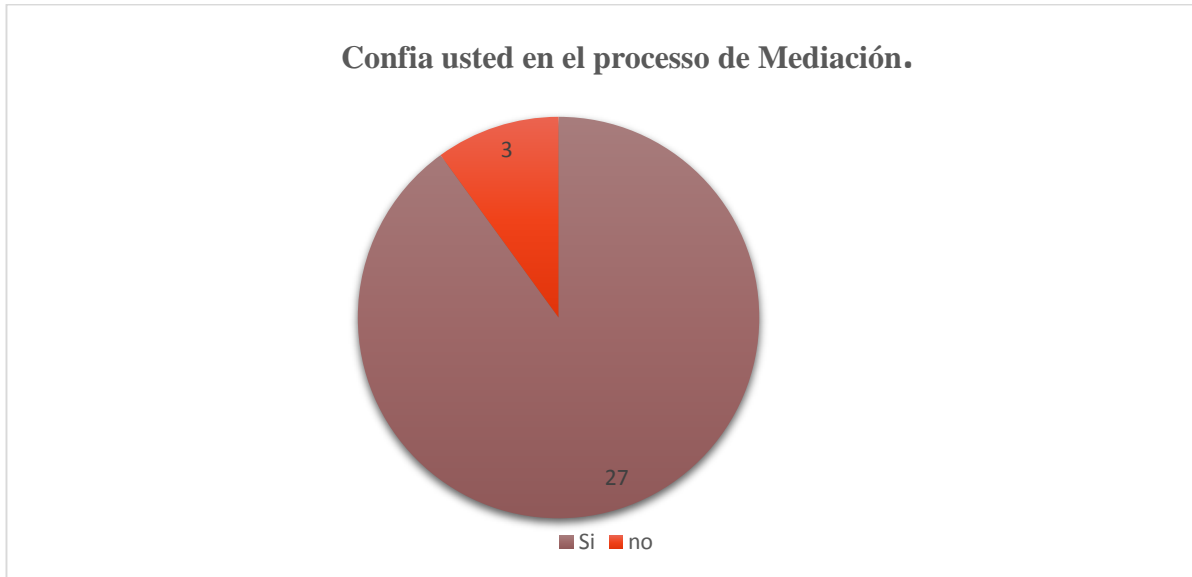


En la tabla que antecede mostramos el resultado de las encuestas aplicadas a 30 personas que inscribieron mediación en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013. La encuesta realizada fue en base a preguntas cerradas, señalando que en las preguntas 8 y 10 se dio la oportunidad de marcar las opciones que creyeran conveniente según el caso.

El fin de la aplicación de la encuesta es valorar la percepción de las personas respecto al proceso de mediación. Con referencia a lo anterior la mayoría de las personas opinan positivamente a las preguntas efectuadas y en menor cantidad refieren negativamente. Por lo tanto de los resultados mostrados en la tabla se ha valorado la efectividad de la mediación penal en este municipio de la Costa Caribe Norte.



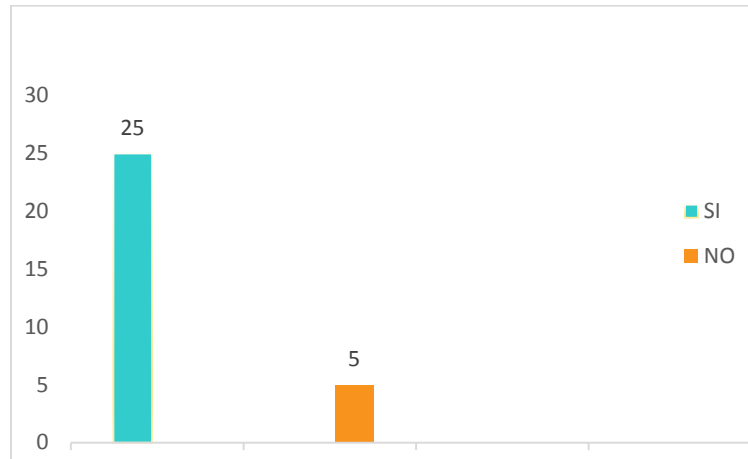
Gráfico 3.7 Grado de confianza en los procesos de mediaciones inscritas en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013.



En el gráfico se muestra la confianza que le dan las personas al proceso de mediación. Como resultado de las encuestas realizadas a las personas que inscribieron mediación en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna, obtuvimos que 27 de ellas las que pertenecen a la mayoría confían en el proceso de mediación en el que se han sometido y únicamente 3 de ellos se mostraron de manera negativa. Es evidente entonces que las personas que han resuelto sus conflictos por medio del proceso de mediación, confían en poder solucionar sus diferencias de una manera pacífica y menos conflictiva.



Gráfico 3.8 Percepción de los usuarios que han inscrito mediaciones en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna, sobre el respeto a sus intereses al momento de realizar el proceso de Mediación.



En el gráfico se toma a consideración la percepción que tiene los usuarios que han inscrito Mediación en el Juzgado local penal del municipio de Siuna, referente al respeto de los intereses al momento de efectuar el trámite de Mediación, ya que es un aspecto fundamental en la mediación, de ello logramos ver que un número de 25 personas encuestadas consideran que se han respetados sus intereses al momento de celebrarse el proceso de Mediación y obtener un acuerdo, asimismo 5 de las personas encuestadas no tienen satisfacción ya que en su percepción no se respetaron sus intereses, esto puede ser por la posición que tenían en el proceso.



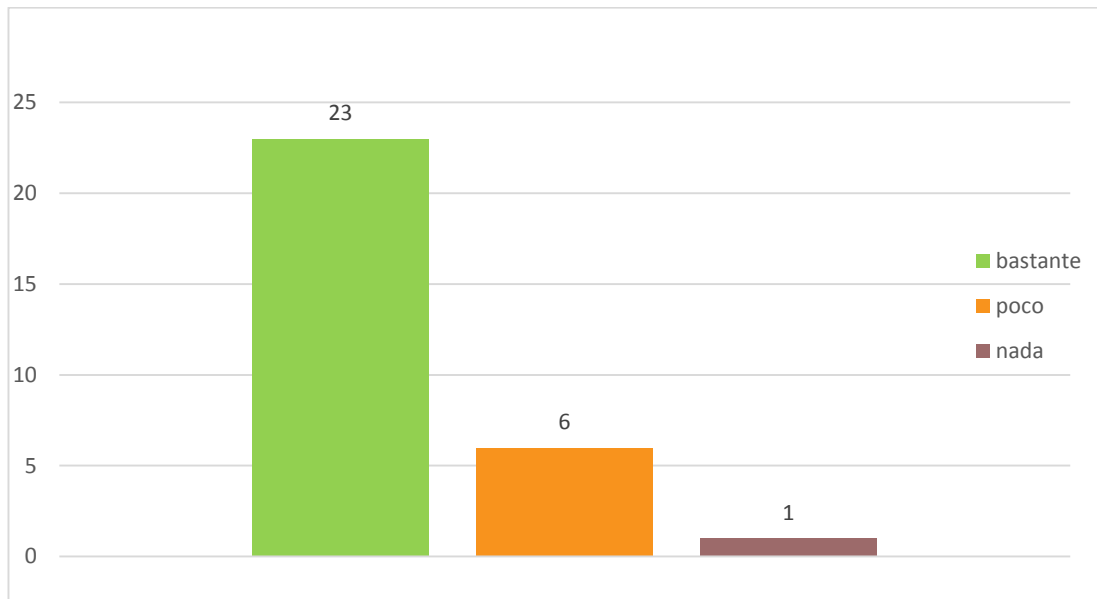
Gráfico 3.9 Efectividad de la Mediación Penal en casos inscritos en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna



En el gráfico se valoró la efectividad de la mediación previa o durante el proceso de las mediaciones inscritas en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna, del cual obtuvimos de manera satisfactoria con un 93% de las personas encuestadas afirman que la mediación es efectiva para solucionar conflictos desde una perspectiva positiva. Quizás se deba por la facilidad que proporciona la mediación para solucionar conflicto de diferente índole. Cabe señalar que un 7% de personas no tienen la mediación como efectiva. De manera global se observa que la mayoría de las personas que han usado la Mediación como método alternativo de conflicto poseen una actitud positiva hacia la efectividad de la Mediación, sin embargo hay una parte que opinan negativamente sobre la Mediación, puede ser producto del incumplimiento del acuerdo u otros factores.



Grafico 3.10 Grado de imparcialidad que tuvo el mediador en las mediaciones inscritas en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna.



El gráfico indica el grado de imparcialidad que tuvo el mediador al momento de celebrar procesos de mediaciones inscritas en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna; la imparcialidad del mediador es un elemento fundamental en un proceso de Mediación; de esto resulta oportuno para obtener resultados favorables a las dos partes, tomar en cuenta el punto de vista de los individuos mediante encuesta, de las que 23 afirman que el mediador fue bastante imparcial, 6 coinciden en que lo fue poco y 1 manifiesta que no fue nada imparcial. De todo esto se desprende que la mayoría de las personas encuestadas saben valorar e identificar la actitud imparcial del mediador, a su vez se encuentran algunas de ellas que no concuerdan con las demás, ya sea por quien guio el proceso (fiscal, facilitador judicial, defensor, policía nacional u otros).



CONCLUSIONES

La Mediación en el municipio de Siuna

1. La recurrencia es poca por lo que únicamente se inscribieron 34 actas de Mediación en el primer semestre del año 2013, debido a la falta de conocimiento en las personas sobre este método de resolución alterno de conflicto; existe temor en no poder resolver el conflicto al momento de someterse al proceso de Mediación, ya que en ella prevalece la voluntariedad y no la coercitividad como en los procesos judiciales.
2. En lo que refiere a los tipos de Mediación penal, es conveniente afirmar que la mayor cantidad de mediaciones inscritas fueron resueltas a través de la mediación previa, lo que significa la confianza que existe al resolver los conflictos de manera voluntaria antes de entablar un proceso judicial, pero no se puede descartar que también un número considerable de personas iniciaron un proceso judicial el que luego termino por la oportunidad de resolverlo con un acuerdo de mediación.
3. De acuerdo con los principales delitos y faltas penales en los que se basan las mediaciones inscritas en el Juzgado local penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013, se identificó que hay menos incidencia en faltas penales, pero que contienen más acuerdos, sin embargo los delitos son más, con menos acuerdos.



4. Se mostró que la mayor parte de las personas a quienes se les realizaron encuesta muestran una actitud positiva en cuanto a la confianza que tienen sobre la mediación motivada por la imparcialidad del mediador, siendo de gran ayuda a la justicia, ya que estas personas en el futuro podrán recomendar y resolver sus diferencias a través de la mediación.

5. Respecto a la solución del problema plasmado se afirma con repuesta a la interrogante planteada ¿Qué tan efectiva es la Mediación en el Juzgado local penal del municipio de Siuna? De acuerdo a la valoración de los usuarios que inscribieron Mediación en este Juzgado el 93% de ellos aseguran que la Mediación es efectiva, por las consideraciones que anteceden la efectividad de la Mediación tiene gran dependencia a la agilidad que proporciona este método para solucionar conflicto de diferente naturaleza. Significa entonces que existe satisfacción respecto al estudio efectuado, por lo que muestra un logro en el objetivo que se ha propuesto desarrollar, teniendo un aspecto positivo para concluir la investigación y afirmar que la Mediación Penal en el municipio de Siuna es efectiva.



RECOMENDACIONES

A las autoridades judiciales de Siuna

1. Que motiven a las personas e instituciones en la creación de centros especializados en métodos de resolución alternas de conflicto con personal capacitado en la materia en este municipio.
2. Dar seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos inscritos en el Juzgado Local Penal de Siuna.
3. Registrar datos numéricos sobre casos que se han sometido a mediación durante el proceso en los que no se haya llegado a un acuerdo y continuaron con el proceso judicial.
4. Motivar a las personas a informarse acerca del proceso de mediación penal creando una oficina de acceso de información pública para que se preste un excelente servicio a las personas que necesiten de alguna información.
5. Que haya más accesibilidad al prestar información para realizar estudios con fines de investigación.

A las universidades

6. Dar iniciativas a los estudiantes a realizar trabajos de investigación similares en distintos lugares del país especialmente en la Costa Caribe Norte, con el fin de compartir y enriquecer nuevos conocimientos.
7. Actualizar la referencia bibliográfica sobre Mediación especialmente con legislación nicaragüense.



A los órganos o personas encargados de celebrar procesos de Mediación penal.

8. Que se capaciten y motiven a las personas a resolver sus conflictos a través de la Mediación.



FUENTES DEL CONOCIMIENTO.

FUENTES PRIMARIAS.

- Constitución de la República de Nicaragua. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 26 del 10/02/2014.
- Ley N° 641 (Código Penal de la Republica de Nicaragua). Publicada en la Gaceta No. 232 del 03 de Diciembre del 2007.
- Ley N° 406 (Código Procesal Penal de la Republica de Nicaragua.) Publicada en la Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de Diciembre del 2001.
- Ley 260 (ley orgánica del poder judicial.), publicado en la Gaceta No. 137 del 23 julio 1998. Arto 94. ; Decreto No. 63-99, publicado en La Gaceta No. 104 del 2 de Junio de 1999.
- Ley n° 779 (ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la ley n° 641 código penal).
- Ley de reformas y adiciones a la ley n° 779 (ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la ley n° 641 código penal) reforma al arto 46.
- Ley n°. 540, (ley de mediación y arbitraje) Publicada en la Gaceta No. 122 del 24 de Junio del 2005.
- Decreto No. 63-99 (reglamento a la ley orgánica del poder judicial). Publicado en La Gaceta No. 104 del 2 de Junio de 1999.

FUENTES SECUNDARIAS

- Aguilar Marvin. Manual sobre aplicación del principio de oportunidad del CPP. I edic. editorial Copyexpress s.a Managua 2008.



- Bush Baruch Robert A. “la promesa de mediación. Primera edición. Editorial Granica. Buenos Aires- Argentina 2006.
- Centro de Mediación y resolución de conflictos UNAN-León, Manual de Mediación. León 2007.
- Diez Francisco y Gachi Tapia. Herramientas para trabajar en mediación. I edic. Editorial Paidós. Buenos Aires 2006.
- Flores Ricardo “manual de mediación”. Editorial Bitecsa. Managua 2009.
- Martínez zampa Daniel. Mediación educativa y resolución de conflictos: modelos de implementación: disputa en instituciones educativas: el lugar del otro. I edic. centro de publicaciones educativas y material didáctico Buenos aires 2008.
- Medina Rojas Juan Pablo. Guía de orientación práctica para la iniciación del proceso penal nicaragüense. IV edic. León 2011.
- Tijerino Pacheco José María; Gómez Colomer Juan Luis, (coord.). Manual de derecho procesal penal nicaragüense. II edic. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia 2005.
- Vinyamata Eduard, Aprender Mediación, I edic. Editorial Paidós, Barcelona 2003.
- Carrasco Blanco Marta, Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos una visión jurídica. I edic. Editorial Reus. España 2009.

Monografías

- Delgado Karina Violeta; Cruz Salgado Elery Frank. Principio de oportunidad en el proceso penal nicaragüense y su aplicación en los ministerios públicos de León y Chinandega en el año 2005. UNAN-León, Mayo 2006.



- Rivera Acevedo Scarlette Indira; Montiel Solís Ernesto José. Criterios de admisibilidad y mediabilidad en el proceso de mediación previa del Derecho Penal nicaragüense. UNAN-León Mayo 2009.
- Román Canales Orlando Alfonso; Rubio Cuadra Javier Enrique; Soza Solís Allan José. Preeminencia de la autonomía de la voluntad en el proceso de mediación penal previa en Nic. UNAN-León. Mayo 2009.

OTRAS FUENTES.

- Carulla Pedro, artículo La mediación: Una alternativa eficaz para resolver conflictos empresariales.
<http://cemical.diba.cat/publicacions/fitxers/CARULLAlamediacion.PDF>
- Fuquen Alvarado María Elina, Revista, Los conflictos y las formas alternativas de resolución Tabula Rasa, núm. 1, enero-diciembre, 2003, pp. 265-278, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca Colombia.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39600114>.
- Losada Fernández mercedes. La mediación penal un complemento de la justicia en la gestión de los problemas derivados del delito. (s.l.e), (s.a):<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3104385>.
- Peñaranda Quintero, Héctor Ramón; Méndez Leal, Yonaydee; Devis Fernández, Carlos Alfonso, “Nociones de los medios alternos de gestión de conflictos en Venezuela” Nómadas, I ed 2012 Universidad Complutense de Madrid, España.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18126163013>.
- Proyecto para la Mediación en México ABA/USAID.
http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_principios_mediacion_sp.authcheckdam.pdf.



ANEXOS.

1-Encuesta para valorar la efectividad de la Mediación Penal en el Juzgado Local Penal del municipio de Siuna en el primer semestre del año 2013.

Encierre la respuesta que crea conveniente.

1. Confía usted en el proceso de Mediación.
Si.
No.
2. Existe satisfacción en el acuerdo alcanzado.
Si
No.
3. El proceso de Mediación fue celebrado respetando sus intereses.
Si.
No.
4. Considera usted que la Mediación es efectiva como método alternativo de conflictos.
Si.
No.
5. La Mediación le permitió superar el daño causado por el conflicto.
Si.
No.
6. Recomendaría usted a otras víctimas o victimarios de delitos o faltas semejantes a que consideren la posibilidad de resolver sus controversias mediante un proceso de Mediación.
Si.
No.
7. Le ha beneficiado el proceso de Mediación.
Si.
No.
8. De ser positiva su respuesta anterior, Diga de qué manera.
 - Económicamente
 - Ahorro de tiempo.
 - Relaciones interpersonales.Considera usted que la Mediación es importante como método de resolución de conflictos, siendo de una manera más rápida y menos conflictiva.
Si
No.
9. En cuanto a la actuación del tercero.
Cómo valora usted la imparcialidad del mediador.
 - Bastante.
 - Poco.
 - Nada.



2- Constancia sobre la solicitud de información al Juez Local Penal del municipio de Siuna.



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
León - Nicaragua, C. A.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales


CONSTANCIA

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que las jóvenes: DAMARLING MORENO BLANDÓN, carnet No. 09-07126-0; y JESSICA YURIEL MARTÍNEZ DÍAZ, con carnet No. 08-01329-0, estudiantes de SEXTO año de la carrera de Derecho que ofrece esta Facultad, están recolectando datos para realizar su trabajo monográfico titulado "EFICACIA DE LA MEDIACIÓN PENAL EN LOS CASOS INSCRITOS EN EL JUZGADO LOCAL PENAL DE SIUNA, EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2013", por tal razón le solicito su apoyo, previa cita según su agenda, para que puedan recabar la información que consideramos de suma importancia para el desarrollo del tema.


A solicitud de parte, extendiendo la presente Constancia en la ciudad de León, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

Atentamente,


Dina Mercedes Alvarez Jirón
Secretaria Académica
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNAN - León

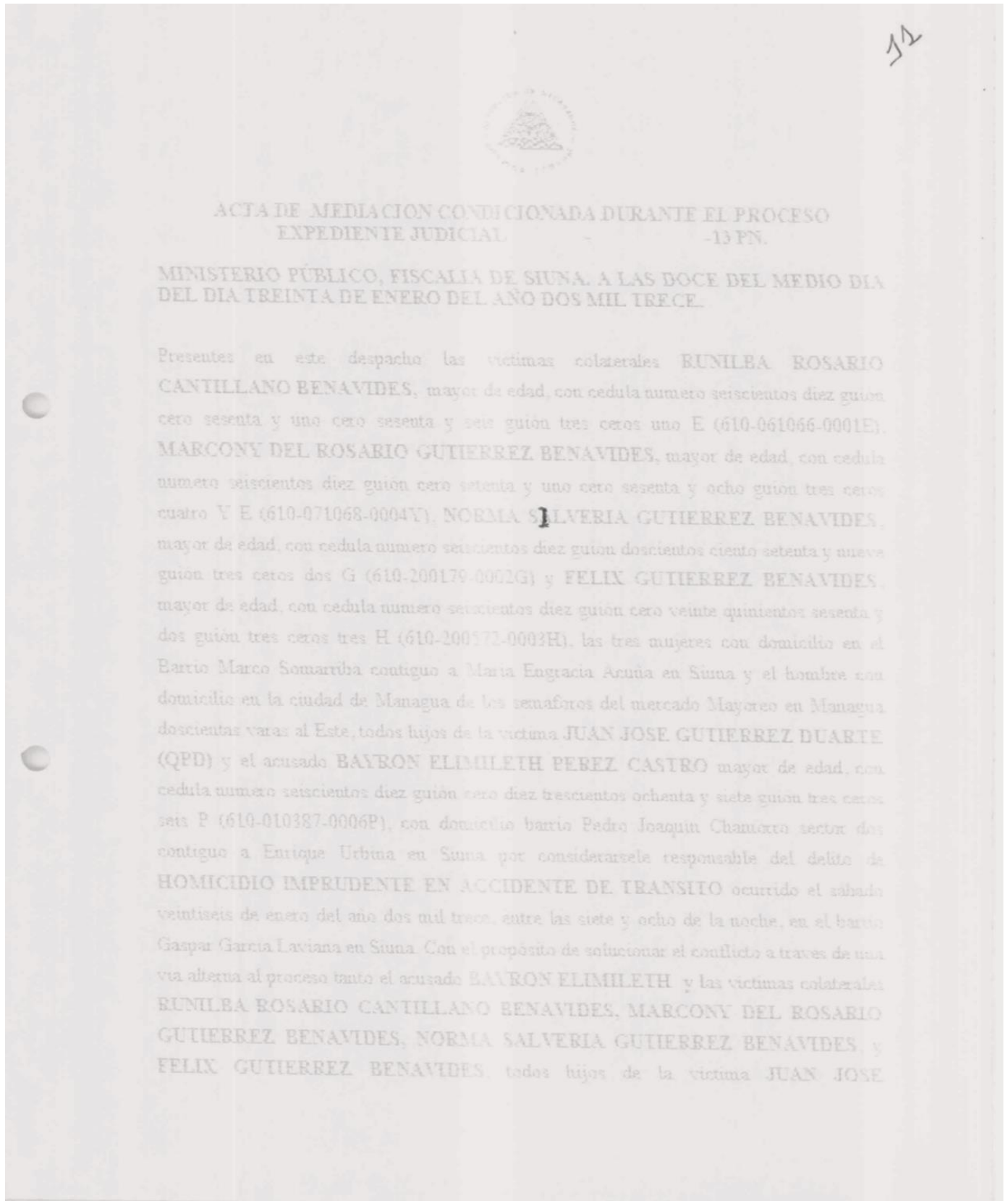
cc: Archivo.

Recibido por
Leonel Ramirez Honorable
Juez Local Penal de Siuna
Costa, Caribe Norte
20 de Mayo del 2014
10:15 AM





3- MODELO DE ACTA DE MEDIACION DURANTE EL PROCESO





12

GUTIERREZ DUARTE (QPD) han acordado la celebración de un trámite de MEDIACION CONDICIONADA durante el proceso de conformidad al artículo 58 CPP. En consecuencia siendo que los hechos por el cual se formuló acusación se subsume en el artículo 141 del código penal vigente y en apego a lo establecido en el artículo 55, 56 Inc. 3, 58 CPP es procedente la aplicación de esta manifestación del principio de oportunidad, alcanzándose el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Manifiestan las víctimas colaterales RUNILBA ROSARIO CANTILLANO BENAVIDES, MARCONY DEL ROSARIO GUTIERREZ BENAVIDES, NORMA SALVERIA GUTIERREZ BENAVIDES, y FELIX GUTIERREZ BENAVIDES, todos hijos de la víctima JUAN JOSE GUTIERREZ DUARTE (QPD) que el acusado BAYRON ELIMILETH les ha ofrecido el siguiente acuerdo: LQue el no tuvo la voluntad de privarle la vida al señor JUAN JOSE GUTIERREZ DUARTE (QPD), que por descuido sucedió el hecho, que trató de evitar el hecho y como es de escasos recursos solamente puede ofrecerles TREINTA MIL CORDOBAS (30000), para ayudarles en los gastos legales, velorios, nueve días, fosa, ataúd, cruz y otros gastos que tengan que realizar.

SEGUNDO: Continúan manifestando las Manifiestan las víctimas colaterales RUNILBA ROSARIO CANTILLANO BENAVIDES, MARCONY DEL ROSARIO GUTIERREZ BENAVIDES, NORMA SALVERIA GUTIERREZ BENAVIDES, y FELIX GUTIERREZ BENAVIDES, todos hijos de la víctima JUAN JOSE GUTIERREZ DUARTE (QPD), que el acusado BAYRON ELIMILETH, les entregará el domingo tres de febrero del año dos mil trece, a las cinco de la tarde, la cantidad de diez mil córdobas netos (10000) y los restantes veinte mil córdobas (20000), se los entregará en dos cuotas. Una primera cuota de diez mil córdobas netos (10000) el tres de marzo del año dos mil trece a las cinco de la tarde y una segunda cuota de diez mil córdobas netos (10000) el tres de abril del año dos mil trece a las cinco de la tarde para finalizar la entrega de TREINTA MIL CORDOBAS (30000).

TERCERO: Continúan manifestando las víctimas colaterales RUNILBA ROSARIO CANTILLANO BENAVIDES, MARCONY DEL ROSARIO GUTIERREZ



13

BENAVIDES, NORMA SALVERIA GUTIERREZ BENAVIDES, y FELIX GUTIERREZ BENAVIDES, todos hijos de la víctima JUAN JOSE GUTIERREZ DUARTE (QPD), que POR SER UN ACCIDENTE IMPRUDENTE POR PARTE DEL ACUSADO BAYRON ELIMILETH Y AL NO HABER QUERIDO QUITABLE LA VIDA A SU PADRE JUAN JOSE GUTIERREZ DUARTE (QPD), por ser amigos conocidos, por haber estudiado juntos y el carro con el cual ocurrió el accidente es de un primo de ellos, se consideran satisfechos por la ayuda de parte del acusado BAYRON ELIMILETH.

CUARTO. HABLA EL ACUSADO BAYRON ELIMILETH Y DICE QUE AGRADECE A LAS VICTIMAS COLATERALES ESTE GESTO HUMANITARIO, LES PIDE DISCULPAS A ELLOS POR EL HECHO, Y QUE CUMPLIA PUNTUALMENTE CON LA OBLIGACION MONETARIA A LA QUE SE HA COMPROMETIDO.

QUINTO. Dicen conjuntamente tanto las víctimas colaterales EUNILEA ROSARIO CANTILLANO BENAVIDES, MARCONY DEL ROSARIO GUTIERREZ BENAVIDES, NORMA SALVERIA GUTIERREZ BENAVIDES, y FELIX GUTIERREZ BENAVIDES, todos hijos de la víctima JUAN JOSE GUTIERREZ DUARTE (QPD) y el acusado que aceptan las condiciones anteriores. Y piden a la honorable Fiscalía que presente e inscriba la presente mediación ante el juzgado correspondiente. En este estado concluye la presente comparecencia, manifestando el fiscal que habiéndose alcanzado acuerdo condicionado, esta acta se presentara ante el Juzgado competente para su aprobación, solicitando la suspensión de la persecución penal a favor de BAYRON ELIMILETH, en virtud de existir la presente Mediación Procesal. Al mismo tiempo la fiscalía solicita al Honorable Juez Local Penal de Siuna que inscriba la presente mediación, la estudie por llenar los requisitos de Ley y se pronuncie con respecto a esta a favor del acusado BAYRON ELIMILETH, cuando las condiciones de esta se cumpla. ASI MISMO EL FISCAL SOLICITA A SU HONORABLE AUTORIDAD EXPIDA LA ORDEN DE LIBERTAD A FAVOR DE BAYRON ELIMILETH. Firman todas.



14

[Signature]
RINILBA ROSARIO CANTILLANO BENAVIDES
VICTIMA COLATERAL

Marcony del R-6-B
MARCONY DEL ROSARIO GUTIERREZ BENAVIDES.
VICTIMA COLATERAL
Norma Meliérrez Benavidez.
NORMA SILVERIA GUTIERREZ BENAVIDES
VICTIMA COLATERAL

[Signature]
FELIX GUTIERREZ BENAVIDES
VICTIMA COLATERAL
Byron E. P.C.
RAYRON ELIMILETH PEREZ CASTRO.
ACUSADO.

[Signature]
LUIS HORACIO GALEANO PILARTE.
FISCAL JON
CREDENCIAL 00682

Ultima Linea.....

Presentado por Licenciado Luis Horacio Galeano Pilarte, a las Doce y Dieciseis minutos de la Tarde del día Treinta de Enero del Año Dos Mil Trece. Con Copias de Ley.

[Signature]